



**Convención contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general
18 de abril de 2024
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité contra la Tortura

**Octavo informe periódico que Grecia debía
presentar en 2024 en virtud del artículo 19
de la Convención con arreglo al procedimiento
simplificado de presentación de informes* ****

[Fecha de recepción: 22 de enero de 2024]

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.
** Los anexos del presente informe pueden consultarse en la página web del Comité.



Introducción

1. La elaboración de las respuestas a la lista de cuestiones fue coordinada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en estrecha cooperación con todos los ministerios competentes. El proyecto de informe se presentó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Grecia, la institución nacional de derechos humanos del país, de categoría A, que funciona con arreglo a un sólido marco legislativo (Ley núm. 4780/2021) y cuenta con la participación de 20 instituciones (autoridades independientes, sindicatos de tercer nivel, organizaciones no gubernamentales (ONG), universidades e instituciones de investigación). Las observaciones formuladas por la Comisión Nacional en su informe correspondiente se tuvieron en cuenta para la finalización del presente informe.

Respuesta al párrafo 2 de la lista de cuestiones previa a la presentación del informe (CRC/C/GRC/QPR/8)

2. En el párrafo 1 del artículo 137A del Código Penal griego se establece que “todo empleado o militar cuyas funciones comprendan el enjuiciamiento, el interrogatorio o el examen de hechos delictivos o infracciones disciplinarias, la ejecución de penas, o la custodia o el cuidado de reclusos, será castigado con una pena de prisión de hasta diez años en caso de que someta a tortura a una persona que se encuentre bajo su autoridad con el fin de: a) obtener una confesión, un testimonio, información o una declaración, en particular la renuncia a una ideología política o de otra índole o su aceptación; b) castigarla; c) intimidarla o intimidar a terceros. La misma pena se impondrá a todo empleado o militar que, por orden de sus superiores o voluntariamente, usurpe tales funciones y cometa los actos descritos anteriormente”.

3. El artículo 137A se modificó en 2019, teniendo en cuenta las observaciones finales del Comité de fecha 3 de septiembre de 2019, para establecer que la tortura se castiga aun en ausencia de los fines específicos establecidos en la citada definición de ese delito, cuando la víctima ha sido elegida por motivos de raza, color, origen nacional o étnico, ascendencia, religión, discapacidad, orientación sexual, identidad o características de género.

Respuesta al párrafo 3 de la lista de cuestiones previa a la presentación del informe

4. Toda persona detenida o privada de libertad por delitos penales goza, en la práctica, de todas las salvaguardias legales fundamentales contra la tortura. A este respecto, se han impartido instrucciones especialmente detalladas a todos los servicios policiales de Grecia. Recientemente, el Fiscal y el Fiscal Adjunto del Tribunal Supremo emitieron circulares dirigidas a todos los fiscales de Grecia, ordenando específicamente que se adoptaran medidas inmediatas para la investigación rápida, exhaustiva, real y eficaz de cualquier denuncia de tortura o trato inhumano o degradante y de cualquier abuso en general. En una circular enviada por el Fiscal Adjunto del Tribunal Supremo a todos los fiscales de Grecia en 2022, se ordenó que se interviniera inmediatamente para investigar cualquier caso de abuso o maltrato cometido contra nacionales de terceros países por funcionarios del Estado y agentes no estatales.

5. Además, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Decreto Presidencial núm. 254/2004 sobre el Código de Conducta de la Policía, los actos de tortura o tratos inhumanos o degradantes cometidos por agentes de policía están expresamente prohibidos, y, al mismo tiempo, la obligación de estos últimos de prevenir tales actos y denunciarlos directamente a la autoridad competente queda claramente establecida.

6. En lo que respecta a la obligación de rendir cuentas del personal de las fuerzas del orden, en el artículo 56 de la Ley núm. 4443/2016 se designa al Defensor del Pueblo de Grecia como mecanismo nacional de investigación de incidentes de arbitrariedad por parte del personal de las fuerzas del orden y del personal penitenciario. Su responsabilidad principal es recibir, registrar, evaluar, investigar y remitir a las autoridades disciplinarias competentes: a) las denuncias de presuntos incidentes de tortura u otras violaciones de la

dignidad humana previstas en el artículo 137A del Código Penal; b) los incidentes relacionados con vulneraciones ilegales e intencionadas del derecho a la vida o de la integridad física, la salud o la libertad personal o sexual; y c) los incidentes relacionados con el uso ilegal de armas de fuego, los actos ilegales cometidos por motivos racistas u otros motivos discriminatorios probados.

7. El Defensor del Pueblo de Grecia puede iniciar una investigación: a) tras la presentación de una denuncia; b) de oficio; c) tras la remisión de un caso por parte del ministro o el secretario general competente, y d) tras una sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Una vez que el Defensor del Pueblo ha iniciado la investigación, los órganos disciplinarios competentes suspenden su decisión final hasta que el Defensor haya presentado su informe.

Respuesta al párrafo 4 de la lista de cuestiones previa a la presentación del informe

8. La autonomía funcional del mecanismo nacional de prevención, que es el Defensor del Pueblo de Grecia, está garantizada en la práctica por el presupuesto adicional previsto para sus actividades en el presupuesto anual del Estado. En los últimos años, los fondos adicionales inicialmente previstos para el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes han venido a sumarse al presupuesto total asignado al Defensor del Pueblo en el presupuesto del Estado. El equipo del mecanismo nacional de prevención incrementó sus actividades de supervisión en 2021-2022 (tras el levantamiento de las restricciones debidas al confinamiento impuesto en relación con la COVID-19). En la actualidad, sigue pendiente una negociación con el Ministerio de Finanzas sobre la base de un plan operacional concreto con vistas a garantizar que los fondos asignados en el presupuesto del Estado sean adecuados para las actividades relacionadas con el Protocolo Facultativo, tal y como se prevé en el plan operacional del mecanismo nacional de prevención.

9. Dada la autonomía funcional del mecanismo nacional de prevención, en el marco de los diversos mandatos del Defensor del Pueblo, los procedimientos de contratación se deberían modificar a nivel legislativo para facilitar la contratación por parte del Defensor del Pueblo de personal experto en consonancia con los principios sobre la protección y promoción de la institución del Defensor del Pueblo (Principios de Venecia). Los actuales procedimientos de contratación en el sector público, que son bastante extensos, se modificaron hace poco para facilitar la contratación de personal experto únicamente por parte de las autoridades administrativas independientes (artículo 56 de la Ley núm. 5043/2023), con lo cual queda excluido el personal experto para las cinco autoridades independientes consagradas en la Constitución, entre ellas el Defensor del Pueblo. La ampliación de esta disposición favorable a fin de incluir a las cinco autoridades independientes sería crucial para el desempeño eficaz de sus respectivos mandatos.

Respuesta al párrafo 5 de la lista de cuestiones previa a la presentación del informe

10. Desde 2010 se está ejecutando el Programa Nacional para Prevenir y Combatir la Violencia contra las Mujeres, que constituye el primer plan de acción nacional integral contra la violencia de género. Dicho programa se refiere a todas las formas de violencia de género (por ejemplo, la violencia doméstica, la violación, el acoso sexual y la trata) y está integrado en el eje prioritario 1 “Prevención y lucha contra la violencia de género y la violencia doméstica” del Plan de Acción Nacional para la Igualdad de Género 2021-2025. En el marco de este programa, se ha creado una red de estructuras e instalaciones en todo el país para la protección de las mujeres víctimas de la violencia de género. Desde el anterior período programático (2016-2020), en respuesta a los desafíos planteados por la crisis de migrantes y refugiados, la entonces Secretaría General de Demografía, Planificación Familiar e Igualdad de Género del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales adoptó un enfoque interseccional y amplió el grupo destinatario, que inicialmente eran las mujeres víctimas de violencia de género, para incluir también a las mujeres víctimas de discriminación múltiple.

11. La Secretaría General supervisa y coordina la mencionada red de estructuras e instalaciones, que incluye, entre otras cosas:

- El teléfono de asistencia de emergencia bilingüe 15900 y la dirección de correo electrónico sos15900@isotita.gr (en griego y en inglés), que funcionan las 24 horas del día y los 365 días del año. Se trata de un teléfono de asistencia gratuito de alcance nacional, confidencial y atendido por asesores formados en cuestiones de género. Ha estado funcionando desde marzo de 2011 y también incluye los servicios de dos intérpretes para atender las necesidades de las mujeres que hablan farsi y árabe.
- 44 centros de asesoramiento y 20 refugios en toda Grecia. Los servicios mencionados se prestan de forma gratuita e incluyen apoyo social y psicosocial, asesoramiento jurídico y asesoramiento sobre cuestiones laborales, refugios de emergencia y, en caso necesario, asistencia letrada en cooperación con los colegios de abogados locales. En la concepción y prestación de esos servicios, se concede la debida atención a la necesidad de responder a los diferentes orígenes sociales, étnicos y culturales, religiones, estados de salud, etc. Cuando es necesario, se proporciona interpretación en varios idiomas a las mujeres refugiadas y migrantes en colaboración con varias ONG (véase también el anexo 1).

12. En 2022, se completó un estudio titulado “Examen programático de los servicios a disposición y al alcance de los niños en los refugios de la red de la Secretaría General de Demografía y Política Familiar e Igualdad de Género”. La investigación y el análisis de las conclusiones del estudio fueron realizados por el Instituto de la Infancia en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). La aplicación del estudio se incluye en la acción del Plan de Acción Nacional para la Igualdad de Género 2021-2025 titulada “Introducción de medidas adicionales para cumplir las obligaciones del Convenio de Estambul”. El objetivo del estudio era realizar un análisis de la situación actual en los refugios con respecto a los niños que han sido testigos de incidentes de violencia doméstica y están alojados en tales centros con sus madres, así como de los servicios que se les prestan.

13. En el contexto del mencionado Plan de Acción Nacional, se han desarrollado dos herramientas para la protección de las mujeres con discapacidad frente a la violencia de género:

a) En el marco de la acción 1.3.4 “Prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad” del Plan de Acción Nacional para la Igualdad de Género 2021-2025, la Secretaría General, con el apoyo de la Confederación Nacional de Personas con Discapacidad, creó, en 2022, una “Guía de comportamiento ético y profesional para empleados de estructuras de atención social destinadas a mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia de género”, en la que se proporciona orientación sobre cómo abordar los incidentes de violencia de género en ese entorno en particular;

b) La segunda herramienta, el “Manual para profesionales especializados en violencia de género que trabajan con mujeres y niñas con discapacidad en campos de refugiados y servicios de asilo”, se elaboró con la contribución de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), basándose en un conjunto de herramientas del International Rescue Committee (IRC) y la Women’s Refugee Commission (WRC). Este manual pretende servir de herramienta a los profesionales que trabajan en centros de acogida e identificación, en estructuras cerradas de acceso controlado o en instalaciones de alojamiento o acogida temporal, así como a quienes prestan asistencia a personas con discapacidad.

14. Además, la Secretaría General participó en la elaboración del primer Plan de Acción Nacional sobre Mujeres, Paz y Seguridad, coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Grecia, que se encuentra en etapa de revisión. Este Plan se divide en cuatro pilares de actuación: 1) la prevención de los conflictos armados y de cualquier forma de violencia de género; 2) la igualdad de género en cuanto a representación, participación y liderazgo en la toma de decisiones; 3) la protección contra toda forma de violencia de género; y 4) medidas de socorro y recuperación para las personas supervivientes de la violencia de género. El Plan también prevé la promoción de la agenda de las Naciones Unidas sobre las mujeres, la paz y la seguridad a nivel bilateral, regional y multilateral.

15. Con miras a informar al público en general sobre la necesidad de combatir la violencia contra las mujeres, se diseñan y se llevan a cabo campañas a escala nacional, lo que incluye seminarios, material informativo en varios idiomas, anuncios en radio y televisión, actos culturales, acciones publicitarias en el transporte público, artículos en la prensa, en la página web www/womensos.gr/ y en la página de Facebook de la Secretaría General, así como anuncios en varios sitios web de medios de comunicación. La Secretaría General también coopera con las partes interesadas en la organización de campañas de sensibilización para combatir los estereotipos de género y cambiar la forma en que se perciben los roles de género en la sociedad.

16. En lo que respecta a la capacitación, la Secretaría General, en coordinación con el Centro Nacional para la Administración Pública y el Gobierno Local, organiza programas de capacitación dirigidos específicamente a los asesores en sus estructuras o instalaciones. Se han elaborado, a fin de utilizarlos en dicho contexto, un manual y varias herramientas para el establecimiento de redes sociales. El desarrollo de la “Herramienta de evaluación del riesgo para las víctimas de violencia doméstica” (disponible desde abril de 2023) constituye un avance. El siguiente paso es la emisión de una circular en la que se proporcionarán detalles sobre la utilización de esta herramienta por las partes interesadas de la administración pública, a saber, los centros de asesoramiento, la policía, las estructuras sanitarias, las unidades de servicios sociales de los municipios, los servicios forenses, etc.

17. Otra iniciativa de la Secretaría General es la aplicación Panic Button, puesta en marcha en marzo de 2023, a través de la cual una mujer que se encuentre en situación de peligro puede pedir ayuda pulsando un botón de su teléfono móvil para que la policía sea capaz de localizarla y socorrerla. Esta iniciativa ha sido fruto de una colaboración entre la Secretaría General, el Ministerio de Protección Ciudadana, el Ministerio de Gobernanza Digital y Vodafone Grecia. La aplicación ya está funcionando, en fase de prueba, en Atenas y Tesalónica.

18. Además, en el marco de la cooperación entre la Secretaría General y el UNICEF en Grecia, se adaptó y tradujo al griego la aplicación digital GBV Pocket Guide, cuyo objetivo es proporcionar apoyo e información a todos los profesionales o personas que puedan enfrentarse a un incidente de violencia de género.

19. En cuanto a las medidas específicas para prestar asistencia a las mujeres y niñas refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes, la Secretaría General firmó, junto con el ACNUR y las organizaciones de la sociedad civil pertinentes, un protocolo de cooperación con el fin de aplicar un marco común para los servicios de identificación, derivación y acogida dirigidos a las mujeres refugiadas víctimas de violencia de género y a sus hijos. Dicho protocolo se ha difundido a todos los profesionales que trabajan con refugiados y sus directrices se actualizan periódicamente. La Secretaría General también realizó un estudio sobre la cuestión del sexo transaccional en los campamentos de refugiados, cuyas conclusiones están siendo analizadas por el ACNUR. Además, esta colaboración concreta incluye la organización de seminarios de capacitación para profesionales que trabajan en primera línea con mujeres refugiadas, migrantes y solicitantes de asilo víctimas de la violencia de género.

20. Cuando es necesario, la Secretaría General también presta asistencia a las mujeres y niñas que huyen de Ucrania y llegan a Grecia. En colaboración con el ACNUR, la Secretaría General diseñó, produjo y publicó un folleto informativo titulado “We are here for you” (Estamos a tu lado). Desde septiembre de 2022, un mediador cultural presta servicios de interpretación en ruso y ucraniano a todas las estructuras.

21. Las mujeres solicitantes de asilo son acogidas en centros de alojamiento adecuados y tienen acceso a asistencia médica y psicosocial especializada. Los respectivos reglamentos de la Unión Europea sobre el funcionamiento de los centros de acogida, tanto en el continente como en las islas, establecen que todos los centros deben poder ofrecer alojamiento separado y seguro para las mujeres solas, acceso a atención médica especial para las mujeres en trabajo de parto o posparto, y una seguridad reforzada. Además, todos los centros de alojamiento ofrecen un espacio seguro para las mujeres (solas o con familia), los menores y los adolescentes, con el fin de mejorar el acceso a la educación y a las actividades recreativas, así como para quienes solicitan apoyo jurídico o psicosocial. Por otra parte, la legislación

pertinente prevé disposiciones específicas para casos concretos, como aquellos relacionados con víctimas de la trata, mientras que “las autoridades de acogida garantizarán que las víctimas de la trata tengan acceso a asistencia jurídica y sean remitidas a los servicios pertinentes”. Las autoridades están obligadas a informar inmediatamente al Sistema Nacional de Identificación y Remisión de Víctimas de la Trata de Personas en caso de que identifiquen a víctimas de la trata. En el artículo 67 de la Ley núm. 4939/2022 se estipula que las víctimas de violación, tortura o cualquier otro tipo de violencia reciban un informe médico pertinente emitido por un hospital público, un hospital militar o médicos debidamente capacitados que trabajen en establecimientos públicos de atención sanitaria. A todas las víctimas de tortura se les ofrece tratamiento médico y psicológico adecuado.

22. Los encargados de tramitar los casos de asilo que entrevistan a mujeres solicitantes de asilo víctimas de violencia de género reciben capacitación adicional sobre las necesidades específicas de estas personas vulnerables. Además, cuando se presenta una solicitud de protección internacional se registra la preferencia del solicitante en cuanto al género del funcionario que se encargará del caso, así como del intérprete. Por otro lado, existen garantías procesales especiales para la protección de las víctimas de violencia de género, como el estudio por separado de los casos, la posibilidad de hacer más pausas y de que las víctimas se muevan durante la entrevista, y la tolerancia ante pequeñas inexactitudes y contradicciones.

23. En cuanto a las niñas no acompañadas, la entonces Secretaría Especial para la Protección de los Menores no Acompañados (ahora, Secretaría General para las Personas Vulnerables y la Protección Institucional) del Ministerio de Migración y Asilo, que se estableció en 2020 como autoridad nacional competente para la protección de los menores no acompañados y los menores separados de sus familias que viven en Grecia, aprobó una estrategia nacional para la protección de estos menores. La estrategia prioriza la prestación de apoyo a los niños supervivientes de explotación y abusos sexuales.

24. Por otro lado, la Estrategia Nacional de Integración, aprobada por el Ministerio de Migración y Asilo, hace hincapié en la igualdad de género e incluye una serie de iniciativas para prevenir y combatir la violencia doméstica y otras formas de violencia que afectan a los solicitantes de asilo y a los beneficiarios de protección internacional. Además, el Mecanismo Nacional de Respuesta de Emergencia, establecido en virtud de la Ley núm. 4960/2022, es una medida preventiva eficaz contra la trata de personas y la trata laboral, la explotación, el abuso y cualquier tipo de violencia, incluida la violencia de género, ya que ofrece protección a los menores no acompañados que viven en condiciones precarias o carecen de hogar. Más concretamente, este mecanismo comprende una línea telefónica que funciona de manera ininterrumpida, equipos de apoyo, dos unidades móviles de protección infantil, servicios de teleinterpretación, servicios médicos y alojamiento de emergencia.

25. La Ley núm. 4478/2017 (transposición de la Directiva 2012/29/UE por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos) garantiza que las víctimas de delitos reciban la información, el apoyo y la protección necesarios para que puedan participar en las actuaciones penales. El marco legislativo relativo al apoyo a las víctimas se reforzó aún más con la Ley núm. 4855/2021 en lo que respecta, entre otras cosas, a la protección de los testigos.

26. Las víctimas son tratadas con respeto, consideración y profesionalidad, de forma personalizada y sin discriminación, también en la fase en la que están en contacto con los servicios competentes de apoyo a las víctimas o de justicia restaurativa. Se les proporciona (bajo determinadas condiciones) información sobre el tipo de apoyo que pueden recibir y las autoridades competentes al respecto; acceso a asesoramiento jurídico, así como a información sobre los procedimientos y condiciones de acceso a la asistencia letrada; servicios de interpretación e indemnización, así como el reembolso de los gastos realizados en relación con su participación en las actuaciones penales; una evaluación individual de la situación que permita determinar las posibles necesidades específicas de protección; medidas especiales de protección; protección contra la victimización secundaria y repetida; y protección contra la intimidación y las represalias durante la investigación, así como durante el desarrollo de las actuaciones penales, incluida la vista del caso.

27. La evaluación individual implica prestar especial atención a las características personales de la víctima; el grado del daño sufrido; el tipo, la gravedad y la naturaleza del delito, en particular en los casos de trata de personas, violencia de género, violencia racista, violencia doméstica y violencia o explotación sexual; y las circunstancias particulares en las que se cometió el delito.

28. En virtud de la Ley núm. núm. 4800/2021, se revisó el derecho de familia para ofrecer una mayor protección en el entorno familiar. Los artículos 1532 y 1533 del Código Civil prevén la retirada de la responsabilidad parental en caso de ejercicio indebido de esta, por ejemplo, en caso de incidentes de violencia doméstica. Además, el marco legislativo de protección se reforzó aún más con la Ley núm. núm. 4855/2021, por la que se modificó el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal y se mejoró la protección de las víctimas de delitos menores de edad, así como de las víctimas que pertenecen a grupos sociales vulnerables y necesitan un tratamiento especial tanto a nivel sustantivo como procesal. En particular, las recientes modificaciones prevén, entre otras cosas, que el plazo de prescripción de los delitos contra menores empezará a contar cuando el joven cumpla la mayoría de edad y se extenderá durante uno o tres años adicionales, en función de la calificación del delito como leve o grave; un cambio en la forma de examinar a los menores de edad y adultos víctimas de abusos sexuales; la posibilidad de dar prioridad absoluta a los casos relacionados con delitos contra la libertad sexual y la explotación económica de la vida sexual; la reclusión a perpetuidad como única pena impuesta por delitos graves, como la violación de un menor de edad y la violación en grupo, junto con la modificación de las disposiciones relativas a la libertad condicional de las personas condenadas por delitos de tal gravedad a fin de garantizar que se cumpla la mayor parte de la pena impuesta y que se excluya la posibilidad de cumplir una pena mediante supervisión electrónica a distancia en el caso de los delitos mencionados.

29. La Ley núm. 4995/2022 modificó el artículo 569 del Código de Procedimiento Penal para establecer que, cuando los delitos contemplados en dicho artículo (entre ellos, la violencia doméstica) se cometan contra un menor de edad, todo proceso penal iniciado, así como su etapa procesal, se registrarán en los antecedentes penales hasta la resolución irrevocable del caso.

30. El fiscal del Tribunal Supremo emitió, en 2021, una circular con instrucciones especiales dirigidas a los fiscales de primera instancia para la prevención y lucha contra la violencia de género y, especialmente, la violencia doméstica contra las mujeres, por la cual se amplió el período en que podían notificarse los actos de violencia hasta el juicio de cada caso en cuestión. Además, los fiscales participaron en un seminario web organizado por la Cruz Roja Helénica el 2 de marzo de 2022 sobre el tema de la pandemia de violencia de género contra las mujeres en medio de la COVID-19.

31. La Secretaría General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Educación y Asuntos Religiosos, junto con la sección griega del Foro Ecuménico de Mujeres Cristianas Europeas “Damaris la Atenense”, la Municipalidad de Atenas, la Iglesia de Grecia, el Arzobispado Católico de Atenas y la Iglesia Evangélica de Atenas, organizaron conjuntamente una conferencia internacional, los días 19 y 20 de marzo de 2023, titulada: “Las mujeres alzan la voz, reaccionan contra la violencia y tienen esperanza – Realidad y perspectivas”, dirigida a estudiantes y docentes del segundo ciclo de enseñanza secundaria (liceo), para sensibilizar sobre el problema de la violencia doméstica contra las mujeres con el objetivo de propiciar un cambio de actitudes.

32. En noviembre de 2019 comenzaron a funcionar en todo el país 73 oficinas policiales especiales de lucha contra la violencia doméstica. A estas oficinas se les asignaron responsabilidades ejecutivas relacionadas, en particular, con el seguimiento de los casos de violencia doméstica, la supervisión de las autoridades competentes que se ocupan de los casos en la fase previa a la investigación y en el plano operacional, la implementación de programas de formación basados en las necesidades de servicio establecidas, el desarrollo de la cooperación con otros organismos competentes, la concepción y ejecución de actividades destinadas a informar y sensibilizar a la población, así como la recopilación y el análisis de datos estadísticos (véase el anexo 1).

33. Además, existen 18 oficinas de lucha contra la violencia doméstica, cuya responsabilidad exclusiva es tratar los casos de violencia doméstica e informar a los

ciudadanos sobre cómo reaccionar y protegerse ante estos delitos, cómo hacer valer sus derechos en caso de victimización y cómo prevenir la victimización secundaria o repetida, la intimidación y las represalias.

34. Las víctimas de violencia doméstica que no posean documentos de residencia legal en el país están protegidas contra la expulsión y tienen derecho a solicitar un permiso de residencia por razones humanitarias. La Jefatura de Policía de Grecia emitió una orden al respecto, enviada a todos los servicios regionales de la Policía griega, en la que se proporcionan directrices sobre el tratamiento de este tipo de casos.

35. Además, el personal de policía competente participa en acciones e iniciativas destinadas a informar y sensibilizar a la población sobre el problema de la violencia doméstica, así como a animar a los ciudadanos a presentar una denuncia en caso necesario.

36. Cabe señalar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos indicó en su informe que el acceso a la justicia y el acceso a refugios para las víctimas eran sectores críticos que requerían la adopción de medidas adicionales por parte del Estado. La Comisión también señaló el bajo porcentaje de encarcelamiento de los autores de delitos.

Respuesta al párrafo 6 de la lista de cuestiones previa a la presentación del informe

37. En lo que respecta al derecho de la víctima a una indemnización estatal, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley núm. 3811/2009, modificada por la Ley núm. 4689/2020, las víctimas de la trata (artículo 323A del Código Penal), las víctimas que tengan su domicilio o residencia habitual en Grecia o en el territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea, así como las víctimas que tengan su domicilio o residencia habitual en un tercer país, tienen derecho, previa solicitud, a una indemnización razonable y adecuada por parte del Estado griego (Autoridad Helénica de Indemnización). En el anexo 1 se presentan algunos datos estadísticos.

38. En el anexo 1 también se incluye información estadística relativa a la trata de personas en los últimos años (2022 y los tres primeros meses de 2023), según los casos que han sido investigados por los servicios policiales griegos competentes. Además, en el mismo anexo se puede encontrar información pertinente del Mecanismo Nacional de Información para la Identificación y Remisión de Víctimas de la Trata de Personas, que es la entidad nacional oficial para la recogida y remisión de las solicitudes de protección de víctimas identificadas por las autoridades públicas competentes u otros órganos colaboradores.

39. El uso de Internet, en particular durante la pandemia, ha desempeñado un papel clave, sobre todo en los casos de explotación sexual. Los agresores utilizan Internet y las redes sociales para captar víctimas, por un lado, y, por otro, para atraer clientes mostrando o anunciando los “servicios eróticos” de las víctimas. A fin de investigar ese tipo de delitos (incluida la trata de personas) cometidos en Internet o a través de este, la Policía griega cuenta con una unidad especial, la División de Ciberdelincuencia. Esta unidad puede, previa solicitud, prestar asistencia a otros servicios competentes para la investigación de casos de trata llevando a cabo investigaciones digitales especializadas. Además, para los casos de trata o explotación sexual de menores cometidos por medios cibernéticos, existe un Centro de Operaciones Especiales en la División de Ciberdelincuencia que funciona las 24 horas del día, ante el cual los ciudadanos pueden presentar una denuncia de forma gratuita a través del número de teléfono 11188.

40. Las modificaciones del Código Penal griego de julio de 2019 y noviembre de 2021 mejoraron significativamente el marco jurídico contra la trata de personas al sancionar nuevas formas de explotación, abarcando así más que las formas mínimas señaladas en los instrumentos internacionales, regionales y europeos existentes. El mecanismo nacional de remisión, encargado de la identificación y la remisión de las víctimas de estos delitos, se puso en marcha oficialmente y está en pleno funcionamiento.

41. En cooperación con la Oficina del Relator Nacional, se creó un grupo de trabajo especial en el Ministerio de Justicia para la protección de las víctimas de la trata de personas, cuyo objetivo es realizar una evaluación exhaustiva de la situación en Grecia, formular

directrices y consolidar las buenas prácticas. El grupo de trabajo se reúne periódicamente desde julio de 2021 (una vez cada dos meses) y ya ha celebrado consultas con abogados y otras partes interesadas.

42. A iniciativa del grupo de trabajo y en colaboración con el Fiscal Adjunto del Tribunal Supremo, que se encarga de las cuestiones relacionadas con la trata de personas, la Fiscalía del Tribunal Supremo emitió en mayo de 2022 una nota circular histórica sobre la identificación de una persona como “víctima de la trata”, con la cual se refuerzan aún más los derechos de las víctimas.

43. Otro hecho positivo es la aprobación del artículo 2 de la Ley núm. 5028/2023, en el que se prevé el nombramiento de investigadores especiales para los casos de trata de personas y con el que se espera reforzar la protección de los derechos de las víctimas y lograr una investigación más rápida y eficaz de estos casos.

44. Además, se ha comenzado a elaborar una guía concisa sobre los derechos de las víctimas de la trata y se han emprendido iniciativas conjuntas (como cursos de capacitación) en colaboración con la Policía griega.

45. En el artículo 569 del Código de Procedimiento Penal, modificado por la Ley núm. 4995/2022, se establece que cuando se cometa un delito contra un menor (delitos incluidos, entre otros, en el artículo 323A del Código Penal), todas las actuaciones penales llevadas a cabo, también durante la fase procesal, se inscribirán en los antecedentes penales hasta que el caso se juzgue de forma irrevocable.

46. Para investigar eficazmente los casos de trata de personas, la Policía griega ha creado departamentos y equipos de lucha contra la trata.

47. También se llevaron a cabo otras actividades de fomento de la capacidad dirigidas a funcionarios públicos, organizadas por el Centro Nacional para la Administración Pública y el Gobierno Local en colaboración con el equipo de expertos del mecanismo nacional de remisión. Dichas actividades incluyeron tanto cursos de capacitación intersectorial, dirigidos a las autoridades de las prefecturas y municipios y al personal de los centros de salud pública, como cursos de capacitación vertical, adaptados a las necesidades de cualquier autoridad específica, por ejemplo, la Inspección del Trabajo.

Respuesta al párrafo 7 de la lista de cuestiones previa a la presentación del informe

48. Mediante la Ley núm. 4939/2022 se codificó la legislación sobre la acogida, la protección internacional de nacionales de terceros países y apátridas y la protección temporal en caso de afluencia masiva de nacionales de terceros países desplazados. Con el Código se logró: a) la consolidación y sistematización de las disposiciones legislativas pertinentes, contribuyendo así a facilitar la comprensión del marco legislativo respectivo, así como a proteger y reforzar los derechos pertinentes, y b) la introducción de medidas específicas para actualizar el marco institucional existente respecto de cuestiones críticas, como la agrupación de las responsabilidades en materia de protección y representación de los menores no acompañados en el Ministerio de Migración y Asilo y la consolidación de un directorio de definiciones para facilitar al usuario. La aprobación del Código se consideró necesaria debido a que el marco jurídico existente, si bien era completo y satisfacía las necesidades de los nacionales de terceros países que solicitaban protección internacional o temporal, estaba compuesto por varios actos legislativos diferentes.

49. La Policía griega respeta estrictamente el principio de no devolución. Con este fin, la Jefatura de Policía ha emitido órdenes e instrucciones claras a todos los servicios competentes, prestando especial atención al derecho a solicitar protección internacional y a los recursos jurídicos previstos para ello. En estas se aclara que ningún nacional de un tercer país que solicite protección internacional será devuelto mientras se esté examinando su solicitud de asilo, en pleno cumplimiento del derecho nacional e internacional, y especialmente de conformidad con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y los procedimientos previstos en los reglamentos y directivas de la Unión Europea (codificados en la Ley núm. 4939/2022), así como la jurisprudencia pertinente del Consejo

de Estado (el Tribunal Administrativo Supremo), el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

50. Las denuncias de “maltrato y tortura de solicitantes de asilo y migrantes en el marco de devoluciones sumarias con uso de la violencia” no se corresponden con la situación sobre el terreno, dado que tales conductas nunca han formado parte de las prácticas operativas de la Policía y la Guardia Costera griegas, ni reflejan los procedimientos aplicados, que consisten en la remisión de los solicitantes de asilo a los procesos y autoridades nacionales competentes.

51. Las actividades de vigilancia en las fronteras tienen por objeto detectar de inmediato cualquier intento de cruce ilegal y aplicar medidas de prevención y disuasión, con arreglo al Código de Fronteras Schengen. Los equipos de vigilancia fronteriza competentes que llevan a cabo actividades de patrullaje dentro del territorio griego efectúan operaciones fronterizas conjuntas entre las autoridades nacionales y de la Unión Europea, en cooperación con la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex). Tanto las autoridades nacionales como Frontex siguen un estricto código de conducta y toda denuncia de malos tratos, incluidas las supuestas devoluciones sumarias, se investiga a nivel nacional o a nivel de la Unión Europea. En ese sentido, los presuntos actos de violencia cometidos contra nacionales de terceros países en el contexto de supuestas “devoluciones sumarias” quedan fuera de la práctica operativa tanto de la Policía como de la Guardia Costera griegas.

52. El personal de la Policía griega viste un uniforme previsto y claramente descrito en el Reglamento de Policía, en el que se define el tipo de uniforme en función del servicio. En otro reglamento se prevén las tareas y responsabilidades de cada uno de los servicios de la Policía. Además, el personal de las Fuerzas Armadas griegas, que asiste a las autoridades policiales en las actividades de control fronterizo, viste los uniformes de camuflaje ordinarios, mientras que el personal de Frontex, que participa en las operaciones conjuntas en las fronteras, viste el uniforme de la Agencia (cat. 1) o los uniformes previstos por el Estado miembro de la Unión Europea que lo envía. Solo el personal autorizado puede operar en las zonas fronterizas, parte de las cuales se consideran militares y, por tanto, son zonas restringidas.

53. Los oficiales de policía se rigen en su trabajo por un estricto marco jurídico disciplinario. En este sentido, toda la información relativa a presuntos incidentes de maltrato en las fronteras que se comunica a la Policía griega se investiga exhaustivamente. Si existen pruebas suficientes, se imponen las sanciones previstas en la ley.

54. La Guardia Costera griega prioriza la protección de la vida y los derechos fundamentales de los refugiados y migrantes. Por este motivo, ha redoblado sus esfuerzos para hacer frente con eficacia al aumento de la presión migratoria en las fronteras nacionales y exteriores de la Unión Europea, reforzando sus capacidades de búsqueda y salvamento, intensificando sus actividades de vigilancia marítima y reasignando un gran número de recursos humanos y operativos a las islas del Egeo oriental. Las acciones coordinadas emprendidas por la Guardia Costera griega y sus socios nacionales y de la Unión Europea han evitado en gran medida los cruces ilegales de fronteras y, sobre todo, han salvado miles de vidas en el mar en los últimos años (de 2015 hasta la fecha).

55. La base jurídica de estas actividades se deriva del Código de Fronteras Schengen, de conformidad con el marco de derechos fundamentales y, en particular, con las disposiciones destinadas a impedir los cruces no autorizados, respetando plenamente al mismo tiempo los derechos de las personas afectadas, incluidas aquellas que puedan tener derecho a protección internacional. Las actividades de vigilancia que se llevan a cabo en las fronteras marítimas con Türkiye tienen por objeto la detección inmediata de los cruces ilegales de las fronteras, de conformidad con la legislación de la Unión Europea y el Código de Fronteras Schengen. Dichas actividades son llevadas a cabo por las autoridades griegas competentes en pleno cumplimiento de las obligaciones internacionales en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar y el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos.

56. El personal de la Guardia Costera griega demuestra un alto nivel de responsabilidad y profesionalidad y está formado para respetar los derechos fundamentales de cualquier persona que cruce las fronteras. Se hace gran hincapié, entre otras cosas, en la prohibición de

los tratos inhumanos y degradantes, la prohibición de la discriminación, la protección de la dignidad humana, el respeto del principio de no devolución y el derecho a la información. Además, la Guardia Costera griega sigue un estricto marco jurídico disciplinario para investigar los presuntos incidentes de maltrato, incluidas las presuntas devoluciones injustificadas, y aplicar a los culpables las sanciones previstas.

57. En lo que se refiere a la aplicación de medidas nacionales para supervisar el cumplimiento de las salvaguardias de los derechos fundamentales por parte de los agentes del orden, Grecia ha puesto en marcha un sistema articulado en tres niveles para atender las denuncias relacionadas con las presuntas devoluciones sumarias. Más concretamente, a nivel administrativo, tan pronto como llega a las autoridades competentes cualquier información relativa a dichas denuncias o alegaciones, se ordena la realización sin demora de un procedimiento administrativo de toma de declaración. A nivel de las autoridades independientes, la Autoridad Nacional de Transparencia tiene competencias para investigar las denuncias de incidentes relacionados con presuntas violaciones de los derechos humanos en las fronteras. Hasta la fecha, sus investigaciones no han dado lugar a la comprobación de ningún caso de este tipo. Paralelamente, el Defensor del Pueblo griego también ha examinado casos relacionados con la protección de las fronteras y los derechos fundamentales. Por último, dichas denuncias pueden presentarse ante las autoridades judiciales (fiscales) competentes.

58. Además, en el marco de las operaciones de Frontex, la Policía y la Guardia Costera griegas aplican dos importantes mecanismos de seguimiento en relación con las posibles violaciones de los derechos fundamentales en las fronteras. El primer mecanismo es el de notificación de incidentes graves y ofrece la oportunidad a cualquier participante en las operaciones llevadas a cabo por la Agencia que tenga motivos para creer que se ha producido una violación de los derechos fundamentales de comunicar dicho incidente a la Agencia por medio de los canales de notificación establecidos. El segundo es un mecanismo de denuncia, que ofrece la posibilidad a cualquier persona, independientemente de su edad, que se vea directamente afectada por la actuación u omisión de un miembro del personal que participe en una actividad de Frontex y se considere víctima de una violación de sus derechos fundamentales, de presentar una denuncia de forma gratuita ante la Agencia. Tras recibir tales notificaciones o denuncias, la Oficina de Derechos Fundamentales de Frontex informa a las autoridades griegas, que proporcionan información y aseguran un seguimiento en relación con las posteriores investigaciones a nivel nacional. A fin de apoyar más eficazmente la aplicación del mecanismo de denuncia de Frontex por parte de las autoridades nacionales, la Policía y la Guardia Costera griegas han nombrado oficiales de enlace con la Oficina de Derechos Fundamentales de Frontex con miras a facilitar la comunicación y el seguimiento en lo que respecta al cumplimiento. Más adelante, en la respuesta al párrafo 21 de la lista de cuestiones, se presenta información más detallada.

59. Recientemente se ha reforzado la vigilancia del cumplimiento. Los artículos 49 y 50 de la Ley núm. 4960/2022 prevén la creación en el Ministerio de Migración y Asilo de: a) un puesto de oficial de derechos fundamentales, encargado de la recogida y la evaluación preliminar de las denuncias de supuestas violaciones de los derechos fundamentales durante los procedimientos de acogida o asilo, y b) un Comité Especial para el Cumplimiento de los Derechos Fundamentales, encargado de supervisar los procedimientos pertinentes y la aplicación de la legislación nacional, de la Unión Europea e internacional en los ámbitos de la protección de fronteras y la concesión de protección internacional.

60. Además, con el fin de garantizar plenamente la aplicación del principio de no devolución, expertos especializados del Defensor del Pueblo griego supervisan las operaciones de readmisión previstas en virtud de la Declaración UE-Türkiye de marzo de 2016. Más concretamente, estos expertos visitan las zonas de detención previa a la expulsión, examinan los expedientes pertinentes, conversan con los nacionales de terceros países que van a ser devueltos y supervisan todo el proceso. La Policía griega proporciona todos los datos e información necesarios para facilitar al Defensor del Pueblo su evaluación individual de cada caso, de conformidad con el artículo 4, párrafo 5, de la Ley núm. 3094/2003.

61. De conformidad con el acto legislativo (“acto de contenido legislativo”) de 2 de marzo de 2020, el Servicio de Asilo griego anunció la suspensión de sus actividades operativas

relacionadas con la presentación de solicitudes de asilo en primera instancia por un período de un mes, a partir del 1 de marzo de 2020. En la Constitución de Grecia se prevé la posibilidad de aprobar un acto jurídico excepcional de este tipo en circunstancias extraordinarias. El citado acto se refería a una amenaza para la seguridad nacional debida a la instrumentalización de la migración por parte de un país vecino. Esta suspensión legal tuvo lugar cuando un gran número de migrantes procedentes de Türkiye se dirigían en masa hacia las fronteras terrestres del este de Grecia para entrar ilegalmente en territorio nacional griego, tras el anuncio oficial de ese país vecino de que dejaría de impedir que refugiados y migrantes cruzaran sus fronteras con Grecia. Entre el 28 de febrero y el 26 de marzo de 2020 se produjeron una serie de incidentes en la zona de la frontera terrestre entre Grecia y Türkiye. Como resultado, durante este tiempo, Grecia se enfrentó a movimientos masivos orquestados y coordinados de miles de nacionales de terceros países que intentaban ingresar violentamente en el territorio griego. La suspensión de la presentación de solicitudes de asilo se mantuvo en vigor durante un mes, como se estableció en el acto de contenido legislativo mencionado, ratificado por el Parlamento en virtud de la Ley núm. 4681/2020, y no se prorrogó posteriormente. Esta medida excepcional se levantó el 1 de abril de 2020. A partir de esa fecha, el Servicio de Asilo griego reanudó plenamente sus actividades y empezó a recibir de nuevo solicitudes de asilo y a proceder a la evaluación individual de las solicitudes de protección internacional en primera instancia.

62. Las autoridades griegas competentes en materia de asilo garantizan el acceso a los procedimientos de asilo sobre la base de un examen individual, objetivo e imparcial en función de criterios específicos y de las circunstancias especiales del solicitante de protección internacional (artículo 74 de la Ley núm. 4939/2022). Con este objetivo en mente, el Servicio de Asilo recibe información adicional, específica y precisa, de diversas fuentes, como la Agencia de Asilo de la Unión Europea (AAUE), el ACNUR, otras autoridades pertinentes del país o de los Estados miembros de la Unión Europea u otras organizaciones internacionales de derechos humanos. Posteriormente, esta información se difunde a todas las autoridades decisorias que corresponda (artículo 39 de la Ley núm. 4939/2022).

63. En caso de que se rechace una solicitud o en caso de que se decida conceder la protección subsidiaria, el solicitante tiene derecho a recurrir la decisión ante la autoridad de apelación (segunda instancia). Las autoridades administrativas competentes proporcionan asistencia jurídica gratuita a los solicitantes de asilo que interponen recursos ante la autoridad de apelación. El Servicio de Asilo cuenta con un registro de abogados que apoyan a los solicitantes que lo soliciten, de forma gratuita, durante el tiempo que dura la presentación de su recurso y el examen de este en segunda instancia. En caso de que se rechace el recurso, el solicitante podrá presentar una solicitud de revocación (cancelación) ante el tribunal administrativo local de primera instancia competente en un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la notificación de la decisión. En caso de que se emita una decisión final de rechazo, los formularios de información que se entregan a los solicitantes rechazados se han modificado para incluir información, en un idioma que entiendan, sobre su derecho a un recurso efectivo, los plazos correspondientes, así como los programas disponibles para las operaciones de retorno voluntario asistido.

64. Desde mediados de 2022, es posible pedir una cita para presentar solicitudes iniciales y posteriores de protección internacional a través de un servicio electrónico en el sitio web del Ministerio de Migración y Asilo, disponible en 12 idiomas. El uso de la plataforma electrónica es un medio que permite garantizar un acceso equitativo, continuo, fluido y eficaz al proceso de asilo. A título indicativo, en 2022, se presentaron un total de 37.342 solicitudes de asilo, mientras que en los tres primeros meses de 2023 se presentaron 10.111 solicitudes.

65. Para tramitar las solicitudes iniciales de protección internacional presentadas en los centros de acogida e identificación, se siguen los procedimientos relativos a la acogida y la identificación (artículo 38 de la Ley núm. 4939/2022), salvo en los casos de los menores no acompañados o separados, las personas detenidas en centros de detención previa a la expulsión, los reclusos, o las personas que han entrado en Grecia realizando las formalidades legales (de forma regular), cuyas solicitudes siguen presentándose en las oficinas y unidades regionales de asilo competentes. Las solicitudes posteriores de protección internacional se presentan exclusivamente en las oficinas regionales del Servicio de Asilo.

Respuesta al párrafo 8 de la lista de cuestiones previa a la presentación del informe

66. En relación con la información presentada en respuesta al párrafo 7 de la lista de cuestiones, durante los procedimientos de devolución, las autoridades competentes deben registrar la información de las personas afectadas y se debe emitir una decisión administrativa por escrito relativa a su expulsión, devolución o readmisión. En particular, dado que una decisión de rechazo de una solicitud de protección internacional incluye también la decisión de devolución (artículo 87, párrafo 8, de la Ley núm. 4939/2022), hasta que haya transcurrido el plazo para interponer un recurso y hasta que se haya dictado una decisión sobre el propio recurso, el solicitante permanecerá en Grecia y cualquier medida de expulsión, readmisión o devolución quedará suspendida (artículo 110, párrafo 1, de la Ley núm. 4939/2022).

67. Todos los solicitantes de protección internacional que no poseen documentos oficiales son sometidos a procedimientos de acogida e identificación (artículos 39 a 43 de la Ley núm. 4939/2022). Estos procedimientos implican: i) el suministro de información; ii) el sometimiento a procedimientos de acogida e identificación; iii) el registro oficial y la evaluación médica; iv) la remisión al procedimiento de protección internacional; v) la remisión a otros servicios.

68. El registro y la evaluación médica están regulados actualmente por el artículo 41 de la Ley núm. 4939/2022. El Servicio de Acogida e Identificación registra las solicitudes de protección internacional. Todos los solicitantes son remitidos a la unidad de exámenes médicos y apoyo psicosocial del centro. A lo largo de su estancia en los centros de acogida, pueden ser remitidos, o acudir por iniciativa propia, a los servicios de apoyo psicosocial. La unidad competente está formada por personal especializado que lleva a cabo una evaluación de la vulnerabilidad para identificar a los solicitantes vulnerables y determinar su nivel de vulnerabilidad y la necesidad de realizar un seguimiento posterior.

69. Según el artículo 1 c) de la Ley núm. 4939/2022, los progenitores solos, las mujeres embarazadas, las víctimas de la trata, las víctimas de tortura, violación u otras formas de violencia mental o sexual, incluidas las mujeres que han sufrido mutilación genital femenina, pertenecen, entre otros, a grupos vulnerables. La Ley núm. establece que, al aplicar las disposiciones sobre las condiciones de acogida, las autoridades competentes deben tener en cuenta la situación específica de las personas vulnerables. Además, a la hora de remitir a las personas a centros de alojamiento adecuados, se tienen en cuenta el sexo, la edad y la vulnerabilidad. Por este motivo, las autoridades de acogida identifican en una fase temprana del proceso —pero también a lo largo de su estancia— a las personas vulnerables que tienen necesidades especiales de acogida. Dichas personas son trasladadas a un alojamiento adecuado y pueden ser remitidas a servicios médicos y psicosociales especializados.

70. En particular, el Servicio de Asilo griego ha impartido a los funcionarios de asilo, en cooperación con la Agencia de Asilo de la Unión Europea, sesiones de formación especializada (mediante módulos presenciales y en línea) sobre los solicitantes de asilo vulnerables, centradas en la identificación y la remisión, la preparación y la realización de la entrevista de asilo, la aplicación de buenas prácticas, la redacción de decisiones y la aplicación de garantías procesales. Además, el Servicio de Asilo está vinculado al mecanismo nacional de remisión para las posibles víctimas de la trata de personas (una institución coordinadora para los diferentes actores que prestan apoyo a las víctimas de la trata). Como resultado, en 2022, el Servicio de Asilo identificó a un total de 131 presuntas víctimas de la trata de personas (99 mujeres y 32 hombres), que fueron remitidas al mecanismo.

71. En cuanto a las posibles víctimas de tortura, malos tratos o traumas, en caso de que no hayan sido identificadas como tales en una fase temprana, el proceso pertinente puede iniciarse durante el examen de la solicitud de asilo y, en la mayoría de los casos, durante la entrevista personal. Posteriormente, se remite a los solicitantes para la realización de un examen médico o un diagnóstico psicosocial, especialmente a aquellos que estén alojados en un centro de acogida e identificación o en un centro cerrado de acceso controlado, de conformidad con el artículo 77 de la Ley núm. 4939/2022. En lo que respecta a la protección de los menores (considerados por la Ley núm. como un grupo vulnerable, ya sean menores no acompañados o acompañados), una de las principales preocupaciones del Estado griego

es que todas las personas que se encuentren en su territorio y que sean identificadas por las autoridades como menores no acompañados gocen de una protección y un trato adecuados y suficientes, acordes con su edad, sus necesidades y su interés superior.

72. Un procedimiento de evaluación puede revelar si un niño es especialmente vulnerable, teniendo en cuenta en todo momento sus opiniones. Se garantizan condiciones especiales de acogida a los menores tan pronto como son identificados como tales. El interés superior del niño es una consideración primordial en todos los procedimientos y decisiones que le afectan, y sus opiniones también se tienen en cuenta en función de su edad y grado de madurez.

73. En el caso de los menores separados, durante los procedimientos de acogida, funcionarios especialmente capacitados realizan entrevistas para evaluar la idoneidad del presunto familiar o tutor y redactan informes en los que se valora el interés superior del menor, que posteriormente se presentan al Fiscal de Menores para que este decida sobre las medidas de tutela y guarda. Asimismo, durante los procedimientos de asilo, el interés superior del menor es siempre una prioridad y se evalúa junto con el principio de protección de la unidad familiar. Se prevén garantías procesales especiales para los menores no acompañados que incluyen el nombramiento de un tutor temporal, así como de gestores de casos cualificados, que garantizan la remisión a asesores jurídicos, entre otras cosas. De conformidad con el artículo 80, párrafo 3, de la Ley núm. 4939/2022, las autoridades competentes pueden, en caso de duda, remitir a los menores no acompañados a procedimientos para determinar su edad. Además, en aplicación de las disposiciones de la Decisión Ministerial Conjunta núm. 9889/04.08.2020, si un empleado del Servicio de Asilo tiene dudas fundadas sobre la edad de un solicitante por primera vez durante la entrevista personal, y hasta que se emita una decisión final, deberá informar al Director del Servicio de Asilo, que entonces emitirá una orden para remitir a esta persona a un procedimiento de determinación de la edad. Los niños no acompañados menores de 15 años o los menores víctimas de trata de personas, tortura, violación u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual son remitidos al procedimiento ordinario de examen de casos. Los menores cuya solicitud de asilo haya sido rechazada en la primera fase del examen tienen derecho a presentar un recurso ante una autoridad independiente, para lo cual se les garantiza asistencia y representación jurídicas gratuitas. Si la solicitud de asilo es rechazada en el procedimiento de segunda instancia, existen otras disposiciones legales que permiten la concesión de un permiso de residencia por razones humanitarias.

74. Se facilita información a los menores sobre los procedimientos que deben aplicarse, así como sobre sus derechos y obligaciones, de una forma adaptada a los niños, oralmente y por escrito. Además, en todas las fases se garantizan servicios gratuitos de interpretación en una lengua que el niño entienda.

75. Según la ley, en los procedimientos de acogida se informa a todos los nacionales de terceros países, en un idioma que comprendan, de sus derechos y del derecho a solicitar asilo. Tras el registro de su solicitud de asilo, también se les informa, en un idioma que comprendan, de sus derechos y obligaciones como solicitantes de asilo. Lo mismo ocurre con la evaluación o el tratamiento médico que los solicitantes necesitan. En la normativa de la Unión Europea sobre el funcionamiento de los centros de acogida, se confirma que todos los residentes deben tener acceso a asistencia lingüística y a mediadores culturales para garantizar que la comunicación tenga lugar en un idioma que comprendan.

76. Además, los solicitantes de protección internacional gozan de una serie de garantías, como el derecho a ser informados, en una lengua que comprendan o que se suponga razonablemente que comprenden, de sus derechos y obligaciones durante el procedimiento de acogida y asilo y de las posibles consecuencias del incumplimiento de sus obligaciones o de la falta de cooperación con las autoridades, así como de las consecuencias de una retirada explícita o implícita de su solicitud.

77. Sobre la base del artículo 74, párrafo 3, de la Ley núm. 4939/2022, los solicitantes de protección internacional pueden disfrutar de los servicios de un intérprete, de forma gratuita, en persona o a distancia, utilizando los medios técnicos adecuados, en todas las fases del procedimiento de asilo y para todas las interacciones durante el examen en primera y segunda instancia de su solicitud. Los intérpretes también firman los documentos administrativos, y se les evalúa por su desempeño y comportamiento. Si no se dispone de un intérprete en el

idioma preferido para la entrevista, esta se realiza en el idioma oficial del país de origen o a través de un intérprete intermedio. El Ministerio de Migración y Asilo presta servicios de interpretación a través de su asociada en la ejecución, la ONG “METAdrasi”.

78. Los solicitantes de protección internacional reciben asistencia jurídica gratuita durante el proceso de presentación de un recurso contra una decisión negativa (denegatoria) en primera instancia y durante el examen del recurso en segunda instancia. La asistencia jurídica gratuita la prestan abogados inscritos en el Registro de Abogados del Servicio de Asilo únicamente en caso de que los solicitantes no estén representados por un abogado de su elección cuyos gastos corran por su cuenta. Antes de interponer un recurso, los solicitantes de protección internacional pueden presentar un formulario de solicitud de asistencia jurídica en persona o a través de una plataforma electrónica. Para garantizar una comunicación eficaz, se ha previsto un lugar especial de reunión entre los abogados y los solicitantes, mientras que, en su defecto, se dispone de un sistema de videoconferencia.

79. La legislación nacional se ajusta plenamente a los requisitos establecidos en la legislación de la Unión Europea en lo que respecta a la orientación que se debe brindar a las personas que tienen derecho a recibir protección internacional. En ningún caso se detiene arbitrariamente a nacionales de terceros países. Sin embargo, según la legislación vigente, tras un examen individual de cada caso, cuando no se aplica la protección internacional, los nacionales de terceros países deben ser detenidos durante el período de tiempo necesario hasta que se hayan completado los procedimientos de retorno.

80. Las autoridades competentes facilitan la comunicación con los familiares cercanos, respetando las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, el Código Penitenciario y la confidencialidad de las comunicaciones. En particular, los nacionales de terceros países detenidos administrativamente tienen derecho a recibir visitas de familiares de hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad. En ausencia de dichas personas, se les permite recibir la visita de otro familiar o amigo, tras informar previamente al guardia de detención. Estas visitas tienen lugar en zonas especialmente acondicionadas (salas de visita) y diseñadas para cumplir las condiciones de seguridad prescritas, permitiendo al mismo tiempo a la persona detenida comunicarse cómodamente con el visitante. Los días y horas de visita son fijados por los administradores de los centros de detención.

81. Se ha establecido el derecho a la asistencia jurídica en todas las fases del proceso penal y administrativo. Todo nacional de un tercer país que esté detenido tiene derecho a reunirse con su abogado. La duración de la comunicación del abogado con el detenido no está sujeta a limitaciones de tiempo aparte de las aplicadas a fin de cumplir las medidas de seguridad y las normas para el buen funcionamiento de los centros de detención.

82. En lo que respecta específicamente a los nacionales de terceros países, las autoridades responsables de emitir las decisiones de retorno están obligadas a proporcionarles información pertinente y cualquier asistencia razonable a la hora de buscar asesoramiento jurídico, representación letrada y asistencia lingüística o de interpretación para ejercer sus derechos. A tal efecto, existe un documento informativo en los idiomas utilizados y comprendidos por los nacionales de terceros países. En todos los centros de detención, se han colocado en lugares destacados los documentos pertinentes y se entregan a los detenidos boletines informativos, a través de los cuales se les informa, en un idioma que comprendan, de sus derechos en relación con la detención y los procedimientos de asilo.

83. En este contexto, se han traducido, armonizado y codificado:

- a) El “Boletín informativo sobre los derechos de los reclusos extranjeros en procedimientos de expulsión”, disponible en 19 idiomas; y
- b) El “Boletín informativo sobre los derechos de los reclusos en procedimientos de retorno”, disponible en ocho idiomas.

Estos boletines informativos fueron remitidos oficialmente por la división respectiva de la Jefatura de Policía griega en agosto de 2021 a las direcciones competentes de Grecia, acompañados de las instrucciones u órdenes correspondientes, con el objetivo de salvaguardar plenamente los derechos pertinentes de los reclusos en procedimientos de expulsión o retorno.

84. Además de lo anterior, los representantes de la ONG Greek Council for Refugees tienen acceso diario a los centros de detención y se comunican con los interesados, con el fin de proporcionar asistencia y representación jurídicas durante los procedimientos de asilo. Lo mismo sucede con los representantes del ACNUR, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y otras ONG.

85. En cuanto a la atención médica que se ofrece a los detenidos en los centros de detención previa a la expulsión, en el marco del Programa Nacional de Asuntos Internos 2014-2020 (financiado por el fondo plurianual FAMI), se ha encomendado al Ministerio de Salud la ejecución de proyectos para la prestación de servicios de atención sanitaria y servicios de apoyo psicológico y social, así como servicios de interpretación. Este Programa se puso en marcha a mediados de enero de 2018 en dos centros de detención previa a la expulsión. Los nacionales de terceros países cuyo estado de salud no pueda ser tratado por los médicos de estos centros son remitidos para su examen u hospitalización a un hospital adecuado, acompañados por agentes de policía.

86. El personal de los centros de acogida y alojamiento participó en un seminario sobre el tema: “La trata digital como fenómeno emergente: abogar por un marco para proteger y apoyar a las posibles víctimas de la trata de personas”, facilitado por el Consejo Danés para los Refugiados en el marco del proyecto Free2link, cofinanciado por el Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía de la Unión Europea (2014-2020) para hacer frente a la trata digital de mujeres y niñas.

Respuesta al párrafo 9 de la lista de cuestiones previa a la presentación del informe

87. Los datos estadísticos presentados en esta sección se refieren al período 2019-2022. Las solicitudes de asilo que dieron lugar al reconocimiento de la condición de refugiado o a la concesión de protección subsidiaria se consideran “solicitudes aceptadas”.

88. En 2019, se presentaron un total de 77.238 solicitudes de asilo. El número total de solicitudes aceptadas (algunas de las cuales quizás se habían presentado anteriormente) fue de 17.990; de ellas, en 13.833 casos se concedió la condición de refugiado y en 4.157, la protección subsidiaria.

89. En 2020, se presentaron un total de 40.485 solicitudes de asilo. El número total de solicitudes aceptadas (algunas de las cuales quizás se habían presentado anteriormente) fue de 35.322; de ellas, en 26.813 casos se concedió la condición de refugiado y en 8.509, la protección subsidiaria.

90. En 2021, se presentaron un total de 28.283 solicitudes de asilo. El número total de solicitudes aceptadas (algunas de las cuales quizás se habían presentado anteriormente) fue de 18.432; de ellas, en 13.771 casos se concedió la condición de refugiado y en 4.661, la protección subsidiaria.

91. En 2022, el número total de solicitudes de asilo presentadas volvió a aumentar y fue de 37.362. El número total de solicitudes aceptadas (algunas de las cuales quizás se habían presentado anteriormente) fue de 20.293; de ellas, en 19.386 se concedió la condición de refugiado y en 907, la protección subsidiaria.

92. Aunque no es posible extraer datos específicos sobre las solicitudes aceptadas por razones de tortura, según los registros del Servicio de Asilo, desde 2013 hasta el 30 de noviembre de 2022, un total de 1.807 solicitantes fueron identificados como posibles víctimas de tortura, violación u otras formas graves de violencia o explotación psicológica, física o sexual.

93. De conformidad con el artículo 27 de la Directiva refundida sobre procedimientos de asilo de la Unión Europea, los Estados miembros de la Unión Europea tienen la posibilidad de aplicar el concepto de tercer país seguro. Según este concepto, los Estados miembros de la Unión Europea pueden devolver a los solicitantes de asilo a terceros países con los que el solicitante tenga una conexión que haga que sea razonable que este se traslade allí y en los que exista la posibilidad de solicitar asilo y, si se determina su condición de refugiado, de

recibir protección de conformidad con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. En ese tercer país, el solicitante no debe correr riesgo de persecución, devolución o trato contrario al artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

94. La Directiva sobre procedimientos de asilo se incorporó en la legislación griega mediante la Ley núm. 4939/2022. El artículo 91 prevé la designación de terceros países seguros mediante una decisión ministerial conjunta basada en la remisión del Director del Servicio de Asilo. En este marco jurídico, el 28 de noviembre de 2022, el Director del Servicio de Asilo griego presentó un informe especial sobre las últimas novedades en materia de política de asilo en los países designados como “terceros países seguros” en la lista nacional correspondiente. Sobre la base de esta evaluación, se emitió la Decisión Ministerial Conjunta núm. 734214/2022, que sigue en vigor. Türkiye sigue siendo un tercer país seguro para los solicitantes de asilo procedentes de Siria, el Afganistán, el Pakistán, Bangladesh y Somalia. Su designación como tercer país seguro ha sido un paso importante para hacer frente a la actividad delictiva de las redes de contrabando y, junto con otras herramientas, como el acuerdo de readmisión entre la Unión Europea y Türkiye y la Declaración UE-Türkiye de marzo de 2016, es un aspecto importante de la política de migración y asilo de la Unión Europea. Según el informe correspondiente de la Comisión Europea¹, publicado el 12 de octubre de 2022: “Türkiye sigue siendo un socio clave para la Unión Europea y un país candidato [...]. La Unión Europea y Türkiye mantienen un compromiso de alto nivel en ámbitos de interés común como el clima, la salud o la migración y la seguridad”. A este respecto, cabe señalar que Türkiye también ratificó la Convención contra la Tortura en 1988.

95. Los solicitantes de asilo pueden impugnar, en el marco del procedimiento de asilo, la aplicación del concepto de tercer país seguro, en primera y segunda instancia, invocando el hecho de que el tercer país en cuestión no es seguro en las condiciones específicas en las que se encuentran. Además, los solicitantes de asilo cuyas solicitudes hayan sido rechazadas por considerarse inadmisibles sobre la base del concepto de tercer país seguro pueden presentar una nueva solicitud de asilo en caso de que las condiciones relativas al contexto de tercer país seguro hayan cambiado.

96. Los datos estadísticos sobre los flujos migratorios correspondientes a 2019 (123.710 nacionales de terceros países detenidos), a 2020 (47.293 nacionales de terceros países detenidos), a 2021 (38.013 nacionales de terceros países detenidos) y a 2022 (49.061 nacionales de terceros países detenidos) muestran que deben tomarse medidas adicionales para devolver a los migrantes irregulares a sus países de origen. En 2020, debido a las medidas restrictivas adoptadas para frenar la propagación de la COVID-19, un total de 7.151 nacionales de terceros países fueron devueltos, ya fuera mediante retornos forzosos (4.586) o mediante programas de retorno voluntario de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2.565). En 2021, debido también a las medidas restrictivas relacionadas con la propagación de la COVID-19, un total de 7.013 nacionales de terceros países fueron devueltos (4.276 mediante retornos forzosos y 2.737 mediante retornos voluntarios organizados por la OIM). En 2022, un total de 7.225 nacionales de terceros países fueron devueltos (4.160 mediante retornos forzosos y 3.065 mediante retornos voluntarios organizados por la OIM).

97. La migración y el asilo son cuestiones prioritarias para la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Grecia, que ha adoptado varios informes y recomendaciones de expertos. En particular, la Comisión supervisa, entre otras cosas, si las garantías previstas en la ley responden efectivamente en la práctica a las necesidades específicas de los solicitantes de asilo vulnerables, especialmente en lo que se refiere a la detección de vulnerabilidades, la interpretación, la asistencia jurídica y la atención médica. La protección contra la no devolución y el retorno colectivo es una cuestión prioritaria para la Comisión. Las autoridades competentes toman nota de las conclusiones y sugerencias de la Comisión y se mantienen abiertas a una cooperación constructiva y a un intercambio de puntos de vista en el marco de sus esfuerzos por responder a los múltiples retos que plantean la migración y el asilo en un Estado situado en primera línea, como Grecia, de una manera que sea plenamente compatible con las obligaciones internacionales del país en materia de derechos humanos.

¹ Türkiye 2022 Report [SWD(2022) 333 final], pág. 3.

98. La Comisión Nacional de Derechos Humanos señaló que aún existen algunas lagunas en lo que respecta a la interpretación, la asistencia jurídica y la atención médica.

Respuesta al párrafo 10 de la lista de cuestiones previa a la presentación del informe

99. En lo que se refiere a las solicitudes de extradición, el Ministerio de Justicia solo ha registrado un caso en el que se pidieron, y se obtuvieron, garantías diplomáticas. En concreto, la persona buscada (de nacionalidad australiana) impugnó su extradición a los Estados Unidos de América ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que a su vez solicitó a Grecia que pidiera garantías al país requirente. Sin embargo, aunque se proporcionaron las garantías y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos decidió que estas cumplían los requisitos establecidos, la persona buscada aún no ha sido extraditada (por razones que no guardan relación con los derechos humanos y las garantías mencionadas).

Respuesta al párrafo 11 de la lista de cuestiones previa a la presentación del informe

100. En Grecia, la extradición y la asistencia judicial recíproca se basan en tres tipos de instrumentos:

a) Tratados multilaterales.

En este contexto, Grecia aplica:

- El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ratificado en virtud de la Ley núm. 3003/2002 y la Ley núm. 3648/2011).
- El Convenio Europeo de Extradición (ratificado en virtud de la Ley núm. 4265/1961).
- El Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal (ratificado en virtud de la Ley núm. 4218/1961).
- El Convenio de 1990 de aplicación del Acuerdo de Schengen (ratificado en virtud de la Ley núm. 2514/1997).

b) Tratados bilaterales.

En este contexto, Grecia aplica:

- Los tratados bilaterales de extradición y asistencia judicial recíproca en vigor con 14 países (Albania, Armenia, Australia, Canadá, China, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Georgia, Líbano, México, Serbia, Siria y Túnez).

101. Existen otros tratados bilaterales de asistencia judicial recíproca entre Grecia y una serie de Estados que ya no se utilizan, debido a que la cooperación internacional con dichos países se basa en otros instrumentos jurídicos como el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal de 1959, la Directiva 2014/41/CE relativa a la orden europea de investigación en materia penal (incorporada en el derecho interno mediante la Ley núm. 4489/2017) y la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (incorporada en el derecho interno mediante la Ley núm. 3251/2004), entre otros.

102. Los tratados bilaterales celebrados por la Unión Europea incluyen acuerdos pertinentes con Islandia y Noruega (en vigor desde el 1 de noviembre de 2019), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en vigor desde el 1 de enero de 2021), el Japón (en vigor desde el 2 de enero de 2011) y los Estados Unidos de América (sobre la asistencia judicial recíproca, ratificado en virtud de la Ley núm. 3771/2009, y sobre la extradición, ratificado en virtud de la Ley núm. 3770/2009).

Código de Procedimiento Penal

103. Cuando no existe un tratado aplicable, se aplica la legislación nacional si se satisface la condición de la reciprocidad. En tales casos, Grecia puede facilitar o conceder la extradición en virtud de los artículos 436 a 457 del Código de Procedimiento Penal y la asistencia judicial recíproca en virtud de los artículos 458 a 461. De conformidad con el artículo 437 del Código de Procedimiento Penal, la extradición se concederá en caso de delitos que sean punibles con arreglo a las leyes tanto de la parte requirente como de la parte requerida. En cambio, la doble incriminación no se exige explícitamente en caso de que Grecia remita o reciba solicitudes de asistencia judicial recíproca en virtud de los artículos 457 a 461 del Código de Procedimiento Penal. Todas las disposiciones del derecho interno, especialmente el artículo 458, párrafo 3, del Código de Procedimiento Penal, se interpretan en combinación con los tratados ratificados sobre extradición y asistencia judicial recíproca, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (artículo 18, párrafo 9), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (artículo 46, párrafo 9 b) y el Convenio del Consejo de Europa relativo al Blanqueo, Seguimiento, Embargo y Decomiso de los Productos del Delito (artículo 18, párrafo 1 f), lo que significa que siempre puede aplicarse el principio de la doble incriminación.

Medidas administrativas y legislativas

104. Grecia ha adoptado medidas administrativas y legislativas para que la Convención contra la Tortura pueda invocarse como fundamento jurídico para la extradición respecto de los delitos a los que se hace referencia en el artículo 4 de la Convención, incluso cuando reciba una solicitud de extradición de un Estado con el que no haya celebrado un acuerdo ni un tratado de extradición.

Medidas legislativas

105. La Ley núm. 1782/1988, por la que se ratificó la Convención contra la Tortura, sienta las bases para la extradición en los casos de los delitos contemplados en el artículo 4 de la Convención.

Principio de no devolución

106. Grecia, al igual que otros Estados partes en la Convención, respeta el principio de no devolución, que suele tenerse en cuenta a la hora de examinar las solicitudes de extradición que implican denuncias de tortura o malos tratos (artículo 438 del Código de Procedimiento Penal).

Medidas administrativas

107. El Ministro de Justicia se encarga de examinar las solicitudes de extradición y adoptar una decisión al respecto una vez que el Consejo Judicial competente haya emitido una opinión positiva. Cuando Grecia recibe una solicitud de extradición de otro Estado, exista o no un tratado bilateral de extradición, la solicitud es examinada en primer lugar por el Consejo Judicial competente y, posteriormente, por el Ministro de Justicia sobre la base de la legislación nacional aplicable, incluidos los artículos 436 a 457 del Código de Procedimiento Penal y la Convención contra la Tortura. Estos evalúan si los delitos alegados en la solicitud entran dentro del ámbito de aplicación del artículo 4 de la Convención. En tales casos, las autoridades griegas evaluarían las pruebas y la información proporcionadas por el Estado requirente para determinar si existen motivos suficientes que justifiquen la extradición. En el proceso de adopción de decisiones también se tienen en cuenta los principios de legalidad, proporcionalidad y respeto de los derechos humanos.

***Aut dedere aut iudicare*/Transferencia de pruebas**

108. El principio *aut dedere aut iudicare* es un principio fundamental del derecho internacional. Para cumplir sus obligaciones en virtud de este principio, los Estados, incluida Grecia, suelen adoptar varias medidas:

1. Marco legislativo: la legislación primaria que regula la extradición es el Código de Procedimiento Penal griego.
2. Tratados de extradición: como se mencionó anteriormente, Grecia ha firmado numerosos tratados bilaterales y multilaterales de este tipo.
3. Solicitudes de extradición: Grecia examina la solicitud y decide si concede o deniega la extradición basándose en las pruebas aportadas y en criterios jurídicos.
4. Barreras para la no extradición: Grecia, al igual que otros Estados, puede denegar la extradición en determinadas situaciones, como cuando existen preocupaciones relacionadas con violaciones de los derechos humanos o con la posibilidad de persecución política, o si el delito por el que se solicita la extradición es de naturaleza política. Además, los Estados pueden denegar la extradición si prevén enjuiciar a la persona a nivel nacional.
5. Enjuiciamiento nacional: si un Estado se niega a extraditar a una persona, asume la responsabilidad de enjuiciar al acusado a nivel nacional. Las autoridades nacionales realizan investigaciones, reúnen pruebas y llevan a juicio a los acusados. De esta forma se garantiza que las personas acusadas no puedan escapar a la justicia únicamente por no haberse realizado la extradición.

109. Hasta ahora, solo se ha recibido una solicitud de asistencia judicial relacionada con violaciones de los derechos humanos. La solicitud fue emitida por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y consistía en aportar pruebas sobre un ciudadano estadounidense acusado de torturar a una o posiblemente más personas durante una operación que había tenido lugar en un tercer país. Se accedió a la solicitud, pero la autoridad que la emitió solicitó que se emprendieran acciones legales complementarias. Por el momento, la solicitud complementaria está pendiente ante la autoridad judicial competente. La base jurídica de esta solicitud era el acuerdo bilateral sobre cooperación judicial entre Grecia y los Estados Unidos, complementado por el protocolo adicional entre la Unión Europea y los Estados Unidos.

110. Durante el período en cuestión, no se ha registrado ninguna ratificación de tratados bilaterales o multilaterales sobre extradición o asistencia judicial recíproca.

Respuesta al párrafo 12 de la lista de cuestiones previa a la presentación del informe

111. En el marco del curso “Derecho Penal Especial”, dictado en la Escuela Nacional Judicial durante el período comprendido del 21 de junio de 2016 al 31 de mayo de 2022, se impartió formación a los jueces civiles y penales específicamente sobre el delito de tortura sancionado en el Código de Procedimiento Penal. Además, en el verano de 2019, la Fiscalía del Tribunal Supremo comunicó a todos los fiscales de Grecia las actas y los principales informes de una mesa redonda de dos días de duración organizada conjuntamente con el Consejo de Europa en relación con la actuación policial y el trato dispensado a las personas detenidas y sus consecuencias, en la que se abordaron cuestiones relacionadas con la tortura o los tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte de los agentes del orden. Asimismo, el 15 de octubre de 2021, los fiscales participaron en un seminario web organizado por la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL) sobre la prevención de la tortura en el sistema de justicia penal.

112. Por otro lado, el Fiscal del Tribunal Supremo, mediante una circular de 2019 dirigida a todos los fiscales, informó de que se había dictaminado que Grecia había infringido el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la causa *Sarwari c. Grecia*) y subrayó la necesidad de elaborar informes forenses de conformidad con las normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes y las directrices del Manual de las Naciones Unidas para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul).

113. En lo que respecta a la educación de los estudiantes y la formación de los funcionarios judiciales en activo, se ha incluido en el plan de estudios un curso titulado “Protección de los derechos fundamentales (Constitución – Convenio Europeo de Derechos Humanos – Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea)”. Además, los jueces civiles y penales asisten a cursos cuyo material didáctico abarca temas como los delitos contra la libertad sexual, los delitos contra la libertad personal y la explotación económica de la vida sexual, haciendo especial hincapié en las cuestiones relacionadas con la trata de personas y la explotación sexual de menores, incluidos los delitos de violación, abuso sexual, seducción de menores, facilitación del libertinaje, proxenetismo, entre otros. También se ha incluido para los fiscales el curso sobre derecho penal internacional, que abarca los delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión.

114. Además, la Escuela de la Judicatura, en cooperación con el ACNUR, decidió organizar un taller para los estudiantes de justicia civil y penal y los fiscales, en el que se hizo referencia a los marcos jurídicos nacionales, internacionales y de la Unión Europea sobre protección internacional.

115. La Escuela de la Judicatura también ha organizado seminarios de formación para funcionarios judiciales en activo sobre temas como la violencia doméstica —en sus dimensiones civil y penal— y los derechos de las víctimas de delitos (en particular, delitos de tráfico y trata de personas, violencia doméstica y delitos contra la libertad sexual).

116. El personal de la Policía y de la Guardia Costera griegas recibe capacitación para respetar los derechos fundamentales de cualquier persona que cruce las fronteras, tanto en el marco de la capacitación básica como de la capacitación avanzada. Una de estas actividades de capacitación consiste en una serie de cursos sobre la protección de los derechos fundamentales dirigidos al personal que trabaja en las fronteras, y se lleva a cabo en cooperación con el ACNUR. En 2022 se celebraron dos sesiones de este tipo.

117. Además, gracias a la financiación del Fondo de Seguridad Interior de la Unión Europea, cada año varios agentes de la Policía griega reciben capacitación complementaria sobre las funciones relacionadas con las fronteras. Este año, 70 funcionarios de las autoridades de control y vigilancia de las fronteras recibieron capacitación complementaria sobre cuestiones relativas a la protección de los derechos fundamentales en las fronteras. La capacitación se impartió en junio utilizando métodos de aprendizaje a distancia.

118. Debido a la constante evolución de las condiciones de seguridad en las prisiones, la Secretaría General de Políticas de Lucha contra la Delincuencia ha hecho de la capacitación del personal una prioridad clave. En este contexto, se llevan a cabo acciones educativas y de capacitación especiales con vistas a mejorar las competencias y cualificaciones técnicas, sociales y profesionales del personal penitenciario, en cooperación con instituciones griegas y europeas. Todo el personal penitenciario tiene pleno conocimiento de las disposiciones de la Convención contra la Tortura y de la prohibición absoluta de la tortura, y es consciente de que no se tolera ningún incumplimiento de las obligaciones dimanantes de este instrumento. El programa de formación introductorio de la Escuela de Funcionarios Penitenciarios incluye un módulo temático específico en el que se enseñan todos los valores básicos y las normas éticas previstas en los instrumentos jurídicos europeos e internacionales, como las recomendaciones del Consejo de Europa, las Reglas Penitenciarias Europeas y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), así como los textos básicos europeos e internacionales jurídicamente vinculantes relativos a los derechos y el tratamiento de las personas privadas de libertad, incluida la Convención contra la Tortura.

119. En 2019, la Guardia Costera griega difundió a todas las autoridades portuarias un folleto informativo del Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia sobre el tema “La Administración pública contra los delitos racistas”. Por otra parte, además de la incorporación en los programas educativos de las academias de la Guardia Costera del plan de estudios común europeo de nivel básico de Frontex, que incluye un módulo específico sobre la protección de los derechos fundamentales y un capítulo específico sobre la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Guardia Costera prioriza la capacitación de su personal desplegado en las fronteras marítimas exteriores para poder identificar a las personas que podrían formar parte de grupos

vulnerables o que necesiten protección internacional y remitirlas a las autoridades nacionales competentes. Por ello, en el período 2019-2020, llevó a cabo una serie de actividades de capacitación en las que participaron 304 funcionarios de la Guardia Costera, divididas en 11 módulos temáticos: 2 de ellos se centraban en los derechos fundamentales y los flujos migratorios y los otros 9 contenían subsecciones sobre los derechos humanos de los migrantes y refugiados y sobre las primeras medidas de acogida.

120. Debido a la pandemia de COVID-19, en 2021, la Guardia Costera griega impartió un programa de capacitación a distancia sobre los derechos humanos de los migrantes y refugiados y el trato en las fronteras exteriores. En 2022, en el marco del Memorando de Cooperación con el ACNUR, varios funcionarios de la Guardia Costera participaron en cursos de capacitación adaptados y dedicados al tema de los principios básicos de la protección internacional y el tratamiento de los migrantes y refugiados en las fronteras exteriores.

121. Las Fuerzas Armadas griegas y, en particular, el personal militar encargado de hacer cumplir la ley reciben una capacitación adecuada en todos los aspectos del derecho internacional, tanto del aplicable en tiempos de guerra como del aplicable en tiempos de paz. Esta capacitación abarca, entre otras cosas, todos los temas pertinentes relacionados con la Convención contra la Tortura.

Respuesta al párrafo 13 de la lista de cuestiones previa a la presentación del informe

122. La aplicación del artículo 11 de la Convención contra la Tortura también está relacionada con la creación, la organización y el funcionamiento del Servicio de Asuntos Internos de las fuerzas de seguridad.

123. Las Fiscalías situadas en las fronteras (en la región de Evros) recibieron varias denuncias durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 8 de mayo de 2023 y abrieron 62 causas penales para la investigación de delitos de tortura o tratos inhumanos o degradantes y, en general, de abusos o malos tratos a nacionales de terceros países por parte de agentes del orden y guardias de fronteras. De estas causas: i) 33 fueron archivadas por el fiscal competente de primera instancia tras realizar un examen preliminar de conformidad con el artículo 43 del Código de Procedimiento Penal. Más concretamente, 32 decisiones de las 33 causas cerradas fueron aprobadas por el fiscal de apelación de Tracia, mientras que 1 sigue pendiente; ii) 2 causas se cerraron tras la desestimación de la denuncia por el fiscal competente de primera instancia de conformidad con el artículo 51 del Código de Procedimiento Penal, sin haber sido llevadas ante el fiscal de apelación de Tracia; iii) 1 causa se cerró después de que el fiscal competente de primera instancia emitiera una orden de desestimación de la denuncia de conformidad con el artículo 51 del Código de Procedimiento Penal y de que el recurso del apelante también fuera desestimado por el fiscal de apelación de Tracia; iv) 18 causas pendientes siguen en la fase de investigación del examen preliminar; v) en 5 causas se presentaron cargos penales, pero no se descubrió quiénes eran los autores, por lo que se ingresaron en el archivo de causas de autores desconocidos; vi) en 3 causas se presentaron cargos penales y se convocó a los autores a una audiencia ante el tribunal competente. Dos de ellos están a la espera de juicio, mientras que para el tercero el Tribunal de Faltas de Orestiada, compuesto por tres miembros, dictó una sentencia absolutoria (el 4 de octubre de 2022).

124. Teniendo en cuenta las observaciones periódicas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes y de otras organizaciones internacionales y europeas sobre la situación en Grecia, siguieron funcionando siete centros de detención previa a la expulsión en Amygdaleza, Tavros, Corinto, Drama (Paranesti), Xanthi, Orestiada (Fylakio) y Kos, dando prioridad a garantizar unas condiciones de acogida y alojamiento dignas. El centro de detención previa a la expulsión de Lesbos dejó de funcionar el 20 de septiembre de 2020.

125. Los centros mencionados funcionan respetando plenamente las normas de seguridad e higiene. Se han publicado instrucciones claras para garantizar la correcta aplicación de la Directiva 2008/115/CE de la Unión Europea relativa al retorno. Se hace todo lo posible para

no detener a los nacionales de terceros países sujetos a procedimientos de retorno en las comisarías de policía, sino trasladarlos lo antes posible a los centros de detención previa a la expulsión, después de identificarlos y tomar las decisiones necesarias. Estos centros son estructuras cerradas. La Policía griega es responsable de su funcionamiento general, que consiste en alojar, alimentar, proporcionar servicios de higiene y ropa, realizar exámenes médicos y transportar a hospitales o centros de salud a los nacionales de terceros países, así como en proporcionarles atención médica, atención psicosocial y asesoramiento, además de servicios de interpretación.

126. En el marco de la metodología común de formación de Frontex (Plan de Estudios Básico Común para la Formación Básica de la Guardia Europea de Fronteras y Costas), existe un modelo específico para realizar correctamente las entrevistas a los nacionales de terceros países interceptados, respetando sus derechos fundamentales. Estas entrevistas se centran en determinar su nacionalidad —a falta de documentos de identificación— o en obtener información importante sobre sus viajes. El modelo de entrevista mencionado se incluye en la capacitación básica de los agentes del orden.

127. El registro corporal es una práctica operativa habitual aplicada por los agentes del orden en virtud de las disposiciones legales y las órdenes internas pertinentes, centradas en la protección de los derechos fundamentales. Los registros corporales se realizan en caso de sospecha grave y fundada o de necesidad imperiosa. En el caso de los controles en las fronteras, el registro corporal se realiza en circunstancias especiales. Por ejemplo: a) cuando los nacionales de terceros países entran por primera vez en las instalaciones de alojamiento, con el fin de excluir la posibilidad de que se introduzcan artículos ilícitos o peligrosos en las instalaciones, o b) cuando haya motivos para creer que las personas portan tales artículos (por ejemplo, drogas o armas). En cualquier caso, el registro corporal se efectúa en instalaciones especiales y de forma digna. Cuando se realiza a una mujer, lo llevan a cabo agentes femeninas. Si los guardias fronterizos buscan un objeto concreto, antes de comenzar el registro, piden a la persona que se lo entregue. Si se considera que una persona es peligrosa, existe la posibilidad de confinarla temporalmente. Durante el procedimiento de registro corporal, los agentes de la guardia de fronteras llevarán sus armas aseguradas y deberán procurar no ofender la dignidad de la persona sometida al registro ni molestar a la persona injustificadamente. En el momento de la detención, se registran inmediatamente los efectos personales (objetos de valor, teléfonos móviles, dinero) de cada persona, que se le devuelven a la salida del centro de detención previa a la expulsión.

128. La Guardia Costera griega ha remitido a las autoridades portuarias una orden interna relativa a la estricta aplicación de los artículos del Código de Procedimiento Penal relacionados con los derechos de los reclusos, el registro físico, el comportamiento y las obligaciones de los funcionarios durante el arresto, la detención, la custodia, etc.

Respuesta al párrafo 14 de la lista de cuestiones previa a la presentación del informe

129. Recientemente se han adoptado medidas para reducir el hacinamiento (véase el anexo 2) y mejorar las condiciones materiales en todos los centros de detención, incluidas medidas para aumentar el uso de alternativas a la privación de libertad, tanto antes como después del juicio. La Ley núm. 4619/2019 introdujo el Código Penal revisado, que contiene una serie de disposiciones de importancia crítica para abordar las cuestiones mencionadas. Más concretamente:

1. En virtud de una decisión ministerial conjunta emitida en diciembre de 2022, que entró en vigor en marzo de 2023, se resolvieron en detalle todas las cuestiones pendientes sobre la aplicación práctica de los trabajos comunitarios. En el último artículo, se establecía que la decisión ministerial conjunta se aplicaría tres meses después de su publicación (12 de marzo de 2023).
2. El artículo 99 del nuevo Código Penal prevé la suspensión de la ejecución de las penas de prisión de hasta tres años con la condición de revocación.

3. El artículo 100 del nuevo Código Penal permite al tribunal que impuso una pena de prisión de hasta tres años ordenar el cumplimiento de una parte de la pena (entre diez días y tres meses) y la suspensión de la ejecución del resto.
 4. El artículo 104A del nuevo Código Penal prevé la posibilidad de convertir una pena de prisión de hasta tres años en trabajos comunitarios.
 5. El artículo 104B del nuevo Código Penal establece las condiciones para la remisión judicial de la pena impuesta a una persona declarada culpable de un delito menor (entre otras, la poca gravedad del daño, el arrepentimiento sincero de la persona responsable, el transcurso de un período inusualmente largo desde la comisión del delito).
 6. El artículo 105 del nuevo Código Penal prevé la posibilidad de cumplir la condena en el domicilio (en particular para las personas condenadas a una pena de prisión temporal y que sean mayores de 70 años, las madres que tengan la custodia de hijos menores —hasta los 8 años de edad— y las personas que padezcan enfermedades graves).
 7. El artículo 105A del nuevo Código Penal prevé la posibilidad de convertir una pena de prisión que no sea superior a cinco años en trabajos comunitarios, siempre que la persona condenada haya cumplido efectivamente una décima parte de la pena.
 8. El artículo 105B del nuevo Código Penal prevé la posibilidad de sobreseimiento condicional si la persona condenada ha cumplido una determinada parte de la pena impuesta. Se considera que la pena cumplida es la que se ha computado de forma beneficiosa, por ejemplo, teniendo en cuenta los días de trabajo o el hecho de que la persona condenada sea una persona con discapacidad, que esté gravemente enferma o en una hospitalización prolongada, que participe en un programa terapéutico de rehabilitación mental por consumo de drogas, que esté internado en un centro de detención policial o que sea una madre acompañada de su hijo menor. Es evidente que un cómputo beneficioso del tiempo cumplido conduce a una reducción considerable de la duración real de la pena.
 9. El artículo 110A del nuevo Código Penal prevé la posibilidad de sobreseimiento a condición de que la condena se cumpla en el domicilio con vigilancia electrónica para las personas condenadas a penas de prisión que ya hayan cumplido una determinada parte de la pena.
 10. El artículo 60 del Código Penal, en su versión modificada, prevé, en determinadas circunstancias, la posibilidad de conceder un permiso de semilibertad para las personas condenadas que deseen continuar su actividad profesional anterior o para los que se haya encontrado un trabajo fuera de la prisión en una institución pública, municipal o privada o una plaza en un programa de formación profesional aprobado.
 11. El artículo 63 del Código Penal, en su versión modificada, prevé la posibilidad de cumplir una pena parcialmente.
130. Por otro lado, la prisión preventiva está regulada en varios artículos del nuevo Código de Procedimiento Penal, en vigor desde el 1 de julio de 2019. Las disposiciones más importantes a este respecto son las siguientes:
1. La prisión preventiva solo es impuesta o examinada detenidamente por funcionarios judiciales independientes como último recurso en aquellos casos en que la imposición de condiciones restrictivas o el arresto domiciliario bajo vigilancia electrónica no sean suficientes, y únicamente si existen indicios graves de la culpabilidad del acusado, que, según el artículo 286, párrafo 1, del Código de Procedimiento Penal, “sea procesado por un delito y no tenga residencia conocida en el país; o haya hecho preparativos para facilitar su fuga; o haya sido fugitivo en el pasado; o haya sido declarado culpable de facilitar la fuga de un preso o de violar las restricciones de residencia, que indiquen su

propósito de fuga; o en caso de que haya razones para considerar que si es puesto en libertad es muy probable que cometa otros delitos dado que en el pasado ha recibido condenas irrevocables por delitos similares. La prisión preventiva puede imponerse en caso de que el acto atribuido al acusado esté castigado con reclusión a perpetuidad o una pena de prisión de un máximo de 15 años; o de que el delito se haya cometido repetidamente o en el contexto de una organización criminal o terrorista; o de que haya un gran número de víctimas, a condición de que, basándose en las características específicas del acto, existan razones para considerar que es muy probable que el acusado, si queda en libertad, cometa otros delitos. La gravedad del hecho por sí sola no basta para imponer la prisión preventiva”. De conformidad con el párrafo 2 de este artículo, en casos excepcionales, también podrá imponerse la prisión preventiva por el delito de homicidio en serie por negligencia; en ese caso, el período máximo de la prisión preventiva será de seis meses. Según el párrafo 3, las condiciones restrictivas impuestas a la persona acusada de un delito grave o leve pueden ser sustituidas por la prisión preventiva en caso de incumplimiento.

2. Asimismo, según el artículo 287, párrafo 1, del Código de Procedimiento Penal, también podrá imponerse la prisión preventiva a un menor acusado que haya cumplido los 15 años de edad, en las condiciones previstas en el artículo anterior y si se le acusa de un acto contemplado en el artículo 127 del Código Penal (es decir, si el mismo acto cometido por un adulto sería un delito grave y contiene elementos de violencia o atenta contra la vida o la integridad física). En este caso, la prisión preventiva no podrá, en ninguna circunstancia, superar los seis meses. El incumplimiento de las condiciones restrictivas impuestas al menor no podrá dar lugar, por sí solo, a la prisión preventiva. La orden por la que se dicte la prisión preventiva contendrá una motivación específica y detallada de las razones por las que las medidas reformativas o terapéuticas no se consideran suficientes en el caso concreto, teniendo en cuenta, según proceda, las circunstancias particulares del acto y la personalidad del menor. Según el párrafo 2: “Si el menor cometió un acto que se considera un delito en caso de ser cometido por un adulto, salvo en los casos especificados en el párrafo 1 [mencionados anteriormente], el juez de instrucción podrá imponer medidas restrictivas, incluidas las medidas reformativas previstas en el artículo 122 del Código Penal”.
3. Además, de conformidad con el artículo 290 del Código de Procedimiento Penal, las personas en prisión preventiva tienen la posibilidad de interponer un recurso ante el Consejo Judicial de Faltas, compuesto por tres miembros, que adoptará una decisión irrevocable con respecto a la orden de prisión preventiva dictada por el juez de instrucción en un plazo de diez días desde su emisión.
4. Por otro lado, el artículo 291 del Código de Procedimiento Penal también permite a las personas en prisión preventiva presentar al juez de instrucción una solicitud de levantamiento o sustitución de la prisión preventiva. En un plazo de diez días a partir de la notificación a la persona interesada de la orden dictada por el juez de instrucción, podrá interponerse un recurso ante el Consejo Judicial de Faltas, compuesto por tres miembros. Además, si durante el interrogatorio se determina que ya no hay motivos para mantener la prisión preventiva, el juez de instrucción podrá levantar dicha medida de oficio o a propuesta del fiscal. La persona en prisión preventiva podrá recurrir la decisión del Consejo ante el Consejo Judicial de Apelación, compuesto por tres miembros.
5. Por último, en el artículo 292 del Código de Procedimiento Penal se establecen procedimientos para el control ordinario de oficio de los límites de la prisión preventiva, ya sea por parte del fiscal o el juez de instrucción o por parte del consejo judicial competente, sin solicitud de la persona detenida.
6. El fiscal del Tribunal Supremo emitió una circular en febrero de 2022, dirigida a todos los fiscales del país, según la cual debe darse prioridad absoluta a la

elaboración de la propuesta del fiscal siempre que se examine cualquier cuestión relacionada con la prisión preventiva, ya sea de oficio o a iniciativa de la persona en prisión preventiva (a través de la presentación de una solicitud, un recurso u objeciones).

131. En lo que respecta a los procedimientos de retorno, de conformidad con el artículo 30 de la Ley núm. 3907/2011, en su versión modificada, los nacionales de terceros países son detenidos para la preparación del retorno y la finalización del procedimiento de expulsión. En caso de que el órgano policial competente compruebe que: a) no existe riesgo de fuga, o b) el nacional de un tercer país se muestra colaborador y no obstaculiza la preparación del proceso de retorno o expulsión, o c) no existen motivos de preocupación relacionados con la seguridad nacional, se podrán adoptar otras medidas menos onerosas si se consideran eficaces, como las previstas en el artículo 22, párrafo 3. La legislación vigente prevé las siguientes medidas alternativas: comparecencia periódica ante las autoridades, presentación de una garantía financiera adecuada, depósito de documentos u obligación de permanecer en un lugar determinado. En la práctica, en esta fase, las principales medidas alternativas impuestas son la comparecencia periódica ante las autoridades y la obligación de permanecer en un lugar determinado.

132. Además de lo anterior, se tienen en cuenta una serie de criterios o condiciones previas, como: a) la inviabilidad del retorno o la expulsión de nacionales de terceros países, en cuyo caso se concede un aplazamiento de seis meses de la expulsión con posibilidad de renovación; b) la necesidad de ofrecer un trato adecuado a los grupos vulnerables y, especialmente, a los menores; c) la disponibilidad de instalaciones de detención adecuadas y la posibilidad de garantizar unas condiciones de vida dignas para los detenidos; o d) cualquier detención anterior.

133. En cuanto a la necesidad de abordar el problema crónico del hacinamiento en las prisiones, se han tomado medidas para la construcción de nuevos centros penitenciarios, de conformidad con las normas establecidas por la legislación nacional e internacional, tanto para la población reclusa general como para la población reclusa con discapacidad. Más concretamente:

- Se aprobó el proyecto de traslado del centro penitenciario de Korydallos. En agosto de 2022 se firmó un contrato entre el Ministerio de Protección Ciudadana y el Fondo de Desarrollo Inmobiliario Público-Privado S.A. para la ejecución del proyecto.
- La Secretaría General de Políticas de Lucha contra la Delincuencia ya ha aportado una subvención de 250.000 euros para el funcionamiento de la prisión de Drama y ha aprobado adicionalmente un total de más de 300.000 euros para cubrir otros gastos.
- La construcción de la nueva prisión Creta II está en marcha. Del mismo modo, la construcción de nuevos centros penitenciarios en otras tres ciudades está avanzando.

134. Cabe destacar la aprobación de la Ley núm. 4937/2022 relativa a las condiciones para el traslado de presos condenados a prisiones rurales, con el fin de facilitar el cumplimiento de penas leves. Desde el 2 de junio de 2022, se ha trasladado a más de 1.000 presos desde prisiones cerradas. Así, se ha logrado descongestionar las prisiones cerradas y, al mismo tiempo, se ha potenciado la actividad productiva rural.

135. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Grecia señala en su informe que el problema de la superpoblación sigue siendo preocupante, y considera que aún hay margen de mejora en cuanto a la relación entre la capacidad y la población reclusa.

136. Una de las mejoras más destacadas del nuevo Código Penitenciario, que la Comisión Nacional de Derechos Humanos acogió favorablemente, es la introducción de un recurso efectivo que permite tanto a las personas en prisión preventiva como a las que cumplen condena denunciar las condiciones de su privación de libertad y de la atención médica proporcionada. Según el artículo 8 de la Ley núm. 4985/2022, si la violación de las normas por las que se establecen las condiciones de vida de los reclusos, según lo previsto en el Código Penitenciario, en el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y en otros instrumentos de derecho internacional relativos al tratamiento de los reclusos, atenta contra la dignidad humana, la persona privada de libertad tiene derecho a recurrir al Tribunal de Aplicación de Penas. Si ese tribunal considera fundada la solicitud, ordenará que se

adopten todas las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de la normativa relativa a las condiciones de vida de los reclusos. También podrá concederse una indemnización por daños patrimoniales. Además, el ámbito de aplicación del recurso se ha ampliado a los casos de incumplimiento de las condiciones de vida estipuladas en los centros de detención policial. Si el tribunal competente constata que se han vulnerado las condiciones aplicables, puede ordenar el cambio del lugar de reclusión del demandante o, si esto no es factible, su traslado al hospital de la prisión o a otro hospital público o su traslado prioritario a otro centro de detención. El tribunal también podrá conceder un cómputo beneficioso de 3 días por cada 30 días de detención en condiciones adversas, así como una compensación económica, a petición del demandante, que puede ir de 5 a 30 euros por día de vulneración. El derecho a ejercer el recurso se ampliará a los exreclusos durante un plazo de 4 meses a partir de su puesta en libertad. Las autoridades competentes deberán ejecutar de forma inmediata la parte dispositiva de la sentencia correspondiente, que deberá ser dictada por el tribunal en un plazo de 30 días a partir de la presentación de la denuncia.

137. Con la introducción de dicho recurso, se ha colmado una importante laguna en la legislación nacional al adaptarla a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y a las recomendaciones del Consejo de Europa, lo que constituye una reforma sustancial en favor de la protección de los derechos de los reclusos.

138. En lo que se refiere a la prestación de apoyo logístico, los servicios sociales de cada prisión garantizan el suministro de los artículos personales necesarios. Además, se han establecido asociaciones complementarias con diversas organizaciones benéficas a tal efecto. En cuanto al mantenimiento de los edificios y el suministro de equipos para las prisiones, se ha desarrollado la cooperación con las autoridades locales competentes para que las instituciones administrativas regionales del país puedan llevar a cabo proyectos a pequeña escala con la asistencia de los servicios técnicos. Además, el mantenimiento, la reparación y la renovación de las instalaciones penitenciarias se llevan a cabo de forma continua en la medida de lo posible.

139. En lo que respecta a la separación de los reclusos, de conformidad con el artículo 11 del Código Penitenciario, los reclusos en prisión preventiva son alojados en prisiones para esa categoría de reclusos (prisiones de tipo A) o en secciones separadas de las prisiones, sin comunicación con reclusos de otras categorías.

Respuesta al párrafo 15 de la lista de cuestiones previa a la presentación del informe

140. Una de las principales prioridades de la Secretaría General de Políticas de Lucha contra la Delincuencia del Ministerio de Protección Ciudadana es garantizar el derecho a la educación de todas las personas detenidas sin discriminación y su acceso a servicios educativos mejorados, con el fin de facilitar su reintegración social tras su puesta en libertad. Esto se refiere tanto al funcionamiento de las unidades educativas como al desarrollo de programas educativos, recreativos, profesionales, culturales y de otro tipo.

141. En cooperación con el Ministerio de Educación y Asuntos Religiosos, en el Instituto de Tratamiento de Menores Varones de Volos y en 20 de los 34 centros de detención funcionan unidades educativas de educación primaria y secundaria, escuelas de segunda oportunidad e institutos de formación profesional (curso académico de referencia 2022/23). Además, hay un número significativo de detenidos a los que se imparte “enseñanza individual” en los casos en que no se dispone de estructuras de enseñanza secundaria, así como un número de detenidos a los que se ha concedido pleno acceso a la enseñanza terciaria y a las instituciones universitarias, de conformidad con el marco jurídico pertinente. La ampliación de las unidades educativas se considera un objetivo estratégico de suma importancia. En este contexto, el Ministerio de Protección Ciudadana, en cooperación con el Ministerio de Educación y Asuntos Religiosos, ha adoptado medidas para el establecimiento de unidades educativas en los centros de detención, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley núm. 4763/2020. En este marco, ya se han creado dos escuelas primarias.

142. Existen unidades educativas de educación primaria y secundaria para los jóvenes infractores varones (hasta 18 años). Además, en el caso de los alumnos de liceo (enseñanza secundaria superior), se aplica el sistema de “enseñanza individual”.

143. En lo que respecta a las mujeres detenidas, incluidas las menores, en el centro de detención de mujeres de Eleonas (Tebas) funcionan dos unidades educativas (escuela primaria y escuela de segunda oportunidad). Además, las mujeres detenidas en el centro de detención mencionado, así como las del centro de detención de Korydallos II (incluidas las mujeres transexuales), tienen la oportunidad de seguir el programa de “enseñanza individual” así como de acceder a la educación terciaria (instituciones universitarias).

144. Los detenidos también pueden participar en diversos programas educativos, recreativos, deportivos, culturales, de formación profesional y de otro tipo organizados en cooperación con los ministerios competentes, otros organismos públicos y privados o voluntarios. En varios centros de detención y en el centro educativo para menores varones de Volos, se llevan a cabo programas y actividades culturales (de música, teatro, danza, etc.); recreativos (expresión artística/artesanía, pintura, etc.); deportivos; educativos (cursos de griego, desarrollo de aptitudes, fotografía, etc.); de formación profesional (cocina y pastelería, etc.) y programas generales de asesoramiento y atención sanitaria.

145. Además, este año (2023), el Ministerio de Protección Ciudadana está ejecutando el proyecto “Formación y certificación de detenidos” en todos los centros de detención, con el fin de aplicar un plan integrado para los detenidos (adultos y menores) tras su puesta en libertad, con el objetivo de facilitar su futura reintegración en la sociedad y en el mercado laboral mediante la prestación de una combinación de asesoramiento psicosocial y profesional, programas de formación profesional y certificación de conocimientos y aptitudes. Estas actividades están dirigidas a todos los reclusos, sin discriminación. También se han ejecutado otros programas especialmente adaptados, por ejemplo, para satisfacer las necesidades socioeconómicas de la comunidad LGBTI+ en el centro de detención de Korydallos II, como la actividad “Voz Positiva”, cuyo objetivo era proteger los derechos de las personas seropositivas y combatir la propagación del VIH/sida. En este sentido, desde 2013 se han llevado a cabo actividades pertinentes en el centro especial de salud para los detenidos de Korydallos con vistas a satisfacer las necesidades de los detenidos que viven con el VIH. En el centro de rehabilitación de toxicómanos para los detenidos de la prisión de Eleonas se han llevado a cabo intervenciones pertinentes en el contexto de la terapia de grupo o individual, dada la naturaleza terapéutica de dicho centro. Por otro lado, todos los programas o actividades llevados a cabo en el hospital psiquiátrico para detenidos de Korydallos están destinados a personas con discapacidad, concretamente a personas con enfermedades mentales.

146. En el marco de la participación de la Secretaría General de Políticas de Lucha contra la Delincuencia en la aplicación del Plan de Acción Nacional para los Derechos de las Personas con Discapacidad, se han preparado intervenciones técnicas en los centros penitenciarios con vistas a mejorar la accesibilidad y las condiciones de detención de las personas con discapacidad. Además, la Secretaría General de Políticas de Lucha contra la Delincuencia participa en la aplicación de la Estrategia Nacional para la Igualdad LGBTQ+ y ha promovido las disposiciones legislativas necesarias para garantizar la igualdad en el trato a los reclusos. El nuevo Código Penitenciario (Ley núm. 4985/2022) establece, en su artículo 11, que los reclusos se dividen en categorías con el fin de proporcionarles un tratamiento específico en función de las necesidades impuestas por su situación real o jurídica. En particular, en la prisión de Korydallos II, en aplicación del artículo 14 de la ley mencionada, se ha habilitado un área de detención especial para reclusos intersexuales, equipada adecuadamente para ofrecerles unas condiciones de detención apropiadas.

Respuesta al párrafo 16 de la lista de cuestiones previa a la presentación del informe

147. En lo que se refiere a la situación de los nacionales de terceros países detenidos en centros de detención previa a la expulsión, entre 2019 y 2022 fallecieron cinco extranjeros varones, tres de ellos por causas patológicas, uno por ahorcamiento y otro por antecedentes

médicos ya de por sí complicados. En el anexo 3 figuran los datos estadísticos relativos al número de detenidos que fallecieron en prisión en el año 2022. En el mismo período, se registraron 28 casos de fallecimientos de detenidos en los locales de los servicios de policía.

148. En 2022, se produjeron 181 incidentes de ejercicio de violencia o amenaza de violencia contra el personal penitenciario, 294 incidentes de violencia física contra otro recluso y 17 incidentes de altercados entre reclusos. A este respecto, se han tomado las siguientes medidas: el traslado de reclusos; la creación, en el seno de la Secretaría General de Políticas de Lucha contra la Delincuencia, de una dirección dedicada a la gestión de crisis; la organización de programas de capacitación y de educación dirigidos al personal penitenciario, y la asistencia de guardias externos especialmente capacitados. Cuando se produce un incidente de violencia o la muerte o lesión de un recluso, se activan inmediatamente los procedimientos disciplinarios. En este sentido, la Ley núm. 4443/2016 ha reforzado el papel del Defensor del Pueblo como mecanismo nacional de prevención.

Respuesta al párrafo 17 de la lista de cuestiones previa a la presentación del informe

149. La Jefatura de Policía griega, así como las direcciones de policía pertinentes, cooperan constantemente con el Ministerio de Migración y Asilo y la anterior Secretaría Especial para la Protección de los Menores No Acompañados (ahora, Secretaría General para las Personas Vulnerables y la Protección Institucional), así como con otros ministerios y entidades, vigilando atentamente la delicada cuestión del trato a los menores.

150. Hasta 2020, hubo algunos casos de menores no acompañados alojados en estructuras de la Policía griega como medida de custodia precautoria. Sin embargo, esta práctica se abolió en virtud de la Ley núm. 4760/2020, gracias a las acciones de la Secretaría Especial para la Protección de los Menores No Acompañados, que creó estructuras adicionales de alojamiento de larga duración. De hecho, todos los menores no acompañados que se encontraban en dependencias policiales fueron trasladados a centros de alojamiento de larga duración. Desde diciembre de 2020, las autoridades griegas no han aplicado ninguna forma de detención para los menores no acompañados, salvo, en casos excepcionales, para su retorno planificado e inminente.

151. En cuanto a las alegaciones de detención arbitraria en Samos, cabe señalar que los centros cerrados de acceso controlado y los centros de acogida e identificación que funcionan en algunas islas, así como las instalaciones de acogida que funcionan en Grecia continental, donde se aloja a los solicitantes de asilo mientras se tramitan sus solicitudes, no constituyen centros de detención. Estas instalaciones son centros de acogida y alojamiento que funcionan bajo la dirección del Servicio de Acogida e Identificación del Ministerio de Migración y Asilo. Su funcionamiento está regulado por la Ley núm. 4939/2022 y los reglamentos generales emitidos posteriormente, que son actos normativos. De conformidad con estos reglamentos generales, los solicitantes de asilo alojados en estas instalaciones tienen derecho a entrar y salir de los centros.

152. En principio, los solicitantes de asilo cuya solicitud de asilo aún está siendo examinada, no son detenidos sino alojados en instalaciones de acogida, a menos que concurran razones específicas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley núm. 4939/2022, como las siguientes:

- a) A fin de determinar su identidad o nacionalidad;
- b) A fin de determinar aquellos elementos en los que se basa la solicitud de protección internacional que no podrían obtenerse de otro modo, en particular cuando exista riesgo de fuga;
- c) Cuando el solicitante constituya un peligro para la seguridad nacional o el orden público, a juicio fundado de la autoridad competente;
- d) Cuando exista un riesgo grave de fuga y con el fin de garantizar la ejecución de una decisión de traslado de conformidad con el Reglamento de Dublín; o

e) A fin de determinar el derecho del solicitante a entrar en el territorio, de conformidad con la Directiva de la Unión Europea sobre las condiciones de acogida, que se ha incorporado en la legislación griega.

153. Cuando se impone la detención, la medida solo se adopta por el tiempo que resulte necesario, es decir, durante el período en el que los motivos sigan siendo aplicables. Los solicitantes de protección internacional detenidos tienen derecho a presentar recursos y formular objeciones, tal como se prevé en el artículo 76, párrafo 3, de la Ley núm. 3386/2005, contra la decisión inicial de detención o la decisión que la prolongue (artículo 50, párrafo 6). La detención se impone por un período inicial de hasta 50 días y puede ampliarse a 50 días más en virtud de una decisión motivada si los motivos en los que se basa la decisión de detención siguen siendo aplicables. El período máximo de detención puede prolongarse sucesivamente hasta un período máximo de 18 meses en caso de ser necesario.

154. Dicha detención tiene lugar únicamente en los centros de detención previa a la expulsión previstos en el artículo 31 de la Ley núm. 3907/2011, que funcionan bajo la responsabilidad de la Policía griega y del Ministerio de Protección Ciudadana. Los solicitantes de asilo son alojados en centros de detención especiales, separados de los reclusos ordinarios y de los nacionales de terceros países que no han presentado una solicitud de protección internacional (artículo 51, párrafo 2) o a los que se les ha denegado la solicitud de asilo en segunda instancia.

155. Como ya se ha mencionado en las respuestas al párrafo 5 de la lista de cuestiones, la Secretaría General para las Personas Vulnerables y la Protección Institucional colaboró con el ACNUR en el establecimiento de un mecanismo de protección para la localización, el registro y el alojamiento de emergencia como modelo alternativo de cuidado para los menores no acompañados sin hogar. Como resultado, se creó el Mecanismo Nacional de Respuesta de Emergencia. El Mecanismo fue institucionalizado por la Ley núm. 4960/2022 y opera una línea telefónica con el apoyo de intérpretes y profesionales cualificados que proporcionan orientación a autoridades y servicios públicos, agencias o ciudadanos, y coordina el proceso de asistencia a menores que viven en condiciones precarias para encontrar instalaciones de alojamiento de emergencia.

156. Una de las principales prioridades de la política griega de migración y asilo ha sido crear unas condiciones de acogida seguras y dignas para los solicitantes de asilo, incluida la provisión de vivienda y alimentos, al tiempo que se atienden las necesidades de las comunidades locales y se trata de descongestionar los centros de recepción e identificación de las islas griegas. En la actualidad, hay 33 centros de alojamiento, incluidos 3 centros de recepción e identificación situados en el continente y 5 centros cerrados de acceso controlado, situados en las islas de Samos, Cos, Leros, Quíos y Lesbos.

157. Los centros de recepción e identificación y los centros cerrados de acceso controlado de Samos, Leros y Cos fueron creados en el marco del Servicio de Acogida e Identificación del Ministerio de Migración y Asilo a fin de identificar, registrar y tomar las huellas dactilares sin dilación a las personas llegadas de terceros países, dirigir a los solicitantes de asilo hacia los procedimientos adecuados, aplicar los programas de reubicación y ofrecer unas condiciones de vida dignas a los solicitantes de asilo en cooperación con los organismos de la Unión Europea, las organizaciones internacionales y las ONG competentes.

158. Los nuevos centros cerrados de acceso controlado, además de ofrecer una mayor capacidad de alojamiento, cuentan con zonas seguras para menores, espacios de ocio, actividades sociales, instalaciones de atención médica y espacios adaptados para llevar a cabo los procesos de inscripción y asilo. Además, los solicitantes de asilo alojados tanto en los centros de recepción e identificación como en los centros cerrados de acceso controlado reciben una asistencia en efectivo adecuada, que se les continúa proporcionando tras su traslado a instalaciones de alojamiento en el continente.

Respuesta al párrafo 18 de la lista de cuestiones previa a la presentación del informe

159. El protocolo existente (documento núm. 43798/07-06-2018) relativo al marco de registro y revisión del uso excepcional de medios de contención, ha integrado las normas revisadas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes relativas a los medios de contención en los establecimientos psiquiátricos. Los órganos de supervisión existentes, como el Defensor del Pueblo griego y el Comité Especial para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad Psicosocial, realizan visitas periódicas a los centros psiquiátricos en cuestión. El número de internamientos forzados de personas con discapacidad psicosocial es de 9.861 (según datos de 2019). Durante el período 2019-2022, el Defensor del Pueblo griego realizó tres visitas a tres establecimientos psiquiátricos en los que se realizan ingresos forzados. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Grecia ha expresado su preocupación por los procedimientos de internamiento involuntario y ha recordado que en el Plan de Acción Nacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se han incluido medidas en relación con la modificación del marco legal existente para el internamiento forzoso de personas con discapacidad psicosocial.

Respuesta al párrafo 19 de la lista de cuestiones previa a la presentación del informe

160. La aplicación del programa de desinstitucionalización es una obligación y un compromiso del recién creado Ministerio de Cohesión Social y Familia. El Ministerio ha emitido una serie de decisiones ministeriales conjuntas relativas al programa de desinstitucionalización para personas con discapacidad, según las cuales las personas con discapacidad alojadas en la subdivisión para personas con discapacidad de Lechaina del Centro de Bienestar Social de Grecia Occidental y en las subdivisiones para personas con discapacidad del Centro de Bienestar Social de Ática deben ser reubicadas en una estructura segura y propicia, o en una estructura de tipo familiar, o ser devueltas a sus familias asegurándose de que estas reciban apoyo del programa de desinstitucionalización. Se trata del inicio de un proceso que, a largo plazo, se extenderá a todas las personas jurídicas de derecho público y servirá de ejemplo para el sector privado. El Departamento de Atención Sanitaria y Social de la región correspondiente es responsable de autorizar las estructuras para personas con discapacidad, así como de garantizar su buen funcionamiento. El Departamento también mantiene el expediente completo de las estructuras y cuenta con el mecanismo de control necesario, ejercido por la institución del Consejero Social. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Grecia ha instado al Gobierno a reforzar la aplicación de la estrategia de desinstitucionalización mediante un enfoque basado en los derechos humanos.

Respuesta al párrafo 20 de la lista de cuestiones previa a la presentación del informe

161. El Defensor del Pueblo griego, en su calidad de mecanismo nacional de prevención contra la tortura, llevó a cabo una serie de visitas e inspecciones entre 2017 y 2022. Más concretamente, visitó instituciones penitenciarias, hospitales de prisiones, centros de detención de comisarías de policía, centros de detención de la Guardia Costera, centros de detención previa a la expulsión, clínicas psiquiátricas, instituciones de régimen cerrado y centros cerrados de acceso controlado. Durante el año 2020 y la mayor parte de 2021, las inspecciones se suspendieron o limitaron debido a la pandemia de COVID-19.

162. Las delegaciones del Defensor del Pueblo tuvieron libre acceso a todos los establecimientos mencionados. Todo el personal respectivo cooperó de manera constructiva, y se permitió una comunicación sin trabas con los reclusos. Solo hubo una excepción: en marzo de 2020, no se permitió visitar un buque de la Armada, anclado en el puerto de Mitilene, en el que se encontraban nacionales de terceros países, debido a las circunstancias imperantes en ese momento. El Defensor del Pueblo resumió sus conclusiones y

recomendaciones en los informes del mecanismo nacional de prevención correspondientes a los años 2017 a 2021 (disponibles en <https://old.synigoros.gr/resouces/opcat> y www.synigoros.gr). El informe de 2022 está en proceso de edición. Siguen pendientes las respuestas a algunas de las recomendaciones y propuestas legislativas del Defensor del Pueblo.

163. Del mismo modo, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes organiza visitas para evaluar el trato que reciben las personas privadas de libertad. Además, el Comité Permanente Especial sobre el Sistema Penitenciario y otras estructuras del Parlamento griego estudian, supervisan y evalúan la situación del sistema penitenciario del país y presentan propuestas para mejorar las condiciones de vida de los reclusos. Estos órganos pueden visitar las prisiones sin previo aviso y entrevistarse en privado con los reclusos, y, además, para facilitar su labor, se les ofrece un acceso sin restricciones a toda la información de todos los centros de detención y la posibilidad de realizar investigaciones y pesquisas sobre el terreno.

Respuesta al párrafo 21 de la lista de cuestiones previa a la presentación del informe

164. En el marco del mecanismo de denuncias mencionado en las respuestas al párrafo 7, las autoridades competentes tramitaron 1 denuncia en 2019, 5 denuncias en 2020, 2 denuncias en 2021, 6 denuncias en 2022 y 1 denuncia, hasta el momento, en 2023. Además, durante el período 2019-2022, se registraron 75 casos de denuncias de violencia policial durante manifestaciones, reuniones o protestas, para los que se ordenó una investigación administrativa. Durante el mismo período, se registraron 20 casos de denuncias de migrantes contra agentes de policía por malos tratos o abusos en el marco de las presuntas devoluciones sumarias de Grecia a Türkiye. Se han abierto investigaciones administrativas respecto de todos los casos mencionados.

165. La Ley núm. 4703/2020 se promulgó con el fin de garantizar el ejercicio del derecho de reunión pacífica en los espacios públicos, de conformidad con el artículo 11 de la Constitución griega y el artículo 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, de forma tal que la seguridad pública no se vea expuesta a riesgos graves y que no se perturbe indebidamente la vida socioeconómica de una determinada zona. Posteriormente se promulgó el Decreto Presidencial núm. 73/2020 a fin de regular cuestiones más específicas, incluida la adopción de medidas de seguridad y tráfico por parte de la Policía griega y una mayor especialización de las normas y los procedimientos correspondientes. Las autoridades policiales actúan en virtud de dicha legislación durante las reuniones públicas.

Respuesta al párrafo 22 de la lista de cuestiones previa a la presentación del informe

166. El artículo 3 de la Ley núm. 3811/2009, modificada por la Ley núm. 4689/2020, prevé el derecho a reclamar una indemnización por pérdidas o gastos personales. Las víctimas de delitos de violencia intencional o las víctimas de delitos de trata de personas, viaje con fines de abuso sexual de menores, violación, seducción de niños, abusos sexuales contra niños, pornografía infantil, seducción de menores con fines sexuales, actuaciones pornográficas de menores y abuso sexual de un menor a cambio de una remuneración, pueden exigir una indemnización a la Dirección Griega de Indemnizaciones.

167. En los casos previstos en el artículo 323A (relativo a la trata de personas), las víctimas que tengan su domicilio o residencia habitual en un tercer país también tienen derecho, previa solicitud, a una indemnización razonable y adecuada por parte del Estado. Dicha indemnización incluye el apoyo mental y psicológico a la víctima cuando no exista una estructura pública correspondiente en su lugar de residencia habitual y la reubicación (especialmente los costos de traslado y adquisición de bienes de consumo esenciales para la reubicación en un entorno seguro), así como la pérdida de ingresos, los gastos médicos y los gastos funerarios. Hasta ahora, no ha habido ningún caso de solicitud de indemnización a la Dirección Griega de Indemnizaciones.

168. El artículo 61 de la Ley núm. 4478/2017 prevé el acceso de las víctimas a servicios de apoyo y atención. Además, en virtud de la Ley núm. 5038/2023 (Código de Inmigración griego, artículo 137), los nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de personas tienen derecho a recibir atención médica y a acceder a servicios de apoyo psicológico, incluso antes de la expedición de su permiso de residencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Directiva 2004/81/CE. Las autoridades fiscales, judiciales y policiales competentes darán prioridad a la prestación de servicios de traducción e interpretación. Además, según el artículo 228 del Código de Procedimiento Penal, la evaluación individual de las víctimas para determinar sus necesidades específicas de protección también se aplica *mutatis mutandis* a las víctimas adultas de la trata de personas.

Respuesta al párrafo 23 de la lista de cuestiones previa a la presentación del informe

169. De conformidad con el artículo 177, párrafo 2, del Código de Procedimiento Penal, las pruebas obtenidas mediante actos delictivos no se tienen en cuenta en los procedimientos penales. Esto se aplica a una confesión o testimonio que se haya obtenido durante un proceso penal (investigación, investigación preliminar) como resultado de tortura, violencia física o psicológica ilegal, lesiones o daños físicos.

Respuesta al párrafo 24 de la lista de cuestiones previa a la presentación del informe

170. En virtud de la Ley núm. 4356/2015 (artículos 15 a 19) se creó el Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia, con la participación de representantes del sector público, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Grecia y la sociedad civil. El Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia es un órgano colectivo y consultivo dependiente de la Secretaría General de Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y presidido por el Secretario General de Justicia. Mediante la Ley núm. 4990/2022, la composición del Consejo se amplió incluyendo a representantes del Ministerio del Interior, el Ministerio de Sanidad y el Ministerio de Cultura. En diciembre de 2020, el Consejo adoptó el primer Plan de Acción Nacional contra el Racismo y la Intolerancia para el período 2020-2023. En este Plan de Acción se definen y se abarcan formas de racismo como la xenofobia, el antisemitismo, el antigitanismo, la islamofobia, la afrofobia, la homofobia, la transfobia, el capacitismo y el discapacitismo.

171. Según el artículo 82A del Código Penal, cometer cualquier delito por motivos racistas (raza, color, religión, ascendencia, origen nacional o étnico, orientación sexual, discapacidad, identidad de género y características de género) constituye una circunstancia agravante que conlleva un endurecimiento de las penas.

172. En el ámbito de la justicia penal, se han nombrado 24 fiscales especiales para la investigación de delitos racistas. Otras acciones en este ámbito en particular incluyen la organización de cursos de capacitación para fiscales, así como la difusión de una guía para víctimas de delitos de odio (2021-2022), elaborada por el Ministerio de Justicia y el Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia.

173. Una de las medidas más importantes adoptadas en el ámbito de la aplicación de la ley en la lucha contra el racismo es la creación de dos departamentos especializados en Ática y Tesalónica y de 68 oficinas en todo el país. Con el fin de fomentar y facilitar la denuncia de actos racistas, existe un teléfono de asistencia especial, mientras que en el sitio web de la Policía griega se puede encontrar un formulario especial para denuncias. Se presta especial atención a la participación de los agentes de policía en cursos de capacitación y actividades posteriores a la capacitación sobre derechos humanos y lucha contra el racismo. Se ha reforzado la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil en el ámbito del apoyo a las víctimas de delitos motivados por el odio, teniendo siempre presente la necesidad de prevenir la victimización secundaria. La Policía griega ha mejorado el registro electrónico y la identificación de los delitos de violencia racista. Recientemente se publicaron dos directrices especiales relativas a la protección de las personas LGBTIQ+ y las personas con

discapacidad, además del material de capacitación disponible sobre la lucha contra el racismo y el discurso de odio.

Respuesta al párrafo 25 de la lista de cuestiones previa a la presentación del informe

174. La Policía griega vela por la seguridad del personal de las ONG que trabaja en los centros de acogida e identificación de Grecia. No obstante, dicho personal debe actuar en el marco de la legalidad, del mismo modo que todas las personas que viven en Grecia. Cualquier dato relacionado con presuntas actividades delictivas de miembros de ONG se examina caso por caso. Se puede incoar un proceso penal basándose tanto en hechos como en denuncias fundamentadas o derivadas de información operacional. No existe ningún caso de persecución únicamente por haber prestado ayuda y asistencia humanitarias, teniendo en cuenta que esto último no constituye, por supuesto, un delito penal. Sin embargo, esto no impide el procesamiento de cualquier presunto infractor, incluidos los miembros de ONG, por delitos como la colaboración con redes delictivas transfronterizas y la participación en sus respectivas actividades ilegales.

175. El artículo 40 de la Ley núm. 4825/2021 prevé sanciones legislativas, administrativas y penales para los miembros de las ONG que operan en el ámbito de competencia de la Guardia Costera griega, con el fin de que cumplan las instrucciones y órdenes de las autoridades portuarias y, de esta manera, no se entorpezca ni perturbe la misión de la Guardia Costera. El citado artículo pretende limitar al máximo las acciones incontroladas de las ONG en el ámbito marítimo y terrestre, que suponen un riesgo para el éxito de las operaciones que afectan a vidas humanas, una responsabilidad que recae exclusivamente en la Guardia Costera. Las disposiciones de esta ley se aplican a todos los ciudadanos sin excepción alguna, tal y como dicta el estado de derecho. Cabe señalar que la Guardia Costera griega mantiene una buena cooperación con la mayoría de las ONG que participan en operaciones de rescate en el mar.

176. Debido al número sin precedentes de llegadas mixtas a Grecia, especialmente después de 2015, varias ONG emprendieron actividades con el objetivo de prestar asistencia a los migrantes irregulares, los refugiados y los solicitantes de asilo. La mayoría de las ONG activas en Grecia son entidades jurídicas de derecho privado, de carácter no lucrativo, cuyo funcionamiento está regulado por el Código Civil. El Ministerio de Migración y Asilo ha creado un registro especial para la certificación de las ONG griegas y extranjeras que trabajan en los ámbitos de la protección internacional, la migración y la integración social. Más concretamente, el registro es obligatorio para los miembros de ONG que, por la naturaleza de su trabajo, están en contacto directo con refugiados y migrantes, incluidos mujeres, niños y menores no acompañados. El objetivo de esta iniciativa administrativa es prevenir cualquier comportamiento inadecuado o perjudicial hacia las personas en situación de vulnerabilidad. Según datos recientes (junio de 2023), 77 ONG se han inscrito con éxito en el registro.

177. Las ONG son asociados valiosos que colaboran con las autoridades competentes en el cumplimiento de un deber humanitario complejo y exigente. El papel de las ONG a la hora de contribuir a la gestión general de la afluencia masiva de migrantes y solicitantes de asilo a lo largo de los años y, en particular, durante la crisis migratoria y de refugiados de 2015, se puso de relieve en varias ocasiones. Esta cooperación duradera, valiosa y mutuamente beneficiosa con las ONG, basada en su experiencia y su valor añadido, ha sido reconocida por las autoridades griegas, que cooperan con ellas en diversos ámbitos, como la prestación de servicios de interpretación, la protección de los menores no acompañados, el alojamiento de solicitantes y beneficiarios de protección internacional, y la integración de migrantes en colaboración con las comunidades locales y las comunidades de migrantes. A modo de ejemplo, la cooperación entre las autoridades nacionales responsables de la integración y las organizaciones de la sociedad civil que llevan a cabo actividades en dicho ámbito está prevista en el artículo 23 del Decreto Presidencial núm. 106/2020. Además, las organizaciones de la sociedad civil contribuyen significativamente a la implementación de una serie de acciones en el marco del emblemático proyecto de integración HELIOS (Hellenic Integration Support for Beneficiaries of International Protection and Temporary Protection).

178. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Grecia señaló que, aunque no existe un marco jurídico específico para los defensores de los derechos humanos como tal, sí existen varios marcos jurídicos de protección para ciertas categorías de defensores de los derechos humanos, es decir, para abogados, periodistas, asociaciones, representantes de sindicatos, etc.

Respuesta al párrafo 26 de la lista de cuestiones previa a la presentación del informe

179. Con la aprobación del nuevo Código Penal (Ley núm. 4619/2019), así como de varias otras leyes, Grecia modificó su legislación en materia de prevención y lucha contra el terrorismo, en consonancia con sus obligaciones internacionales, la legislación de la Unión Europea (incluida la Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la lucha contra el terrorismo), y el Convenio del Consejo de Europa para la Prevención del Terrorismo (pendiente de ratificación) y su Protocolo Adicional (pendiente de ratificación).

180. Más concretamente, el artículo 187A del Código Penal, sustituido por el artículo 3, párrafo 11, de la Ley núm. 4637/2019 y modificado por el artículo 36 de la Ley núm. 4647/2022, prevé como delitos de terrorismo:

- La comisión de cualquier delito grave, un delito que cause un peligro general o un delito contra el orden público en circunstancias, de tal manera o en tal grado que cause un grave peligro para el país o para una organización internacional y con la intención de intimidar gravemente a una población, obligar de manera ilícita a una autoridad pública o una organización internacional a realizar cualquier acto o a abstenerse de realizarlo, o destruir o dañar gravemente las estructuras constitucionales, políticas o económicas fundamentales de un país o una organización internacional.
- La creación de una organización terrorista o la pertenencia a ella.
- La coordinación de una organización terrorista.
- La incitación a cometer un delito terrorista o a unirse a una organización terrorista específica, y el reclutamiento.
- La impartición y la recepción de formación en materia de fabricación o utilización de explosivos, armas de fuego u otras armas, sustancias nocivas o peligrosas u otros métodos o técnicas específicos, con el fin de cometer o contribuir a la comisión de un delito de terrorismo tal como se ha definido anteriormente, siendo consciente de que los conocimientos técnicos compartidos se utilizarán con ese fin.
- La amenaza, por cualquier medio o a través de Internet, de cometer un acto terrorista, así como la provocación o la incitación a cometer un acto de este tipo.
- La realización de viajes con el fin de cometer o contribuir a la comisión de un acto terrorista, participar en las actividades de un grupo terrorista u ofrecer o asistir a un entrenamiento para la comisión de actos terroristas.

181. Además, en virtud del artículo 187B del Código Penal, modificado por el artículo 3 de la Ley núm. 4637/2019 y el artículo 35 de la Ley núm. 4855/2021, se clasifican como delitos independientes:

- La financiación del terrorismo en cualquiera de sus formas y la recogida, reunión o gestión de activos o medios financieros para la financiación del terrorismo.
- El suministro, con conocimiento de su uso futuro, de información esencial para facilitar la comisión de cualquier delito por una organización terrorista o un terrorista individual o prestar asistencia para hacerlo posible.

182. Además, los artículos 29 a 36A de la Ley núm. 4689/2020 prevén la plena incorporación en el ordenamiento jurídico griego de la citada Directiva (UE) 2017/541 a través de:

- La adopción de las definiciones de delito terrorista, grupo estructurado, grupo terrorista, víctima del terrorismo y fondos (de valor económico).

- El establecimiento como delito independiente de la organización o facilitación de viajes con el fin de cometer un acto terrorista.
- La previsión de penas más severas para los delitos de extorsión, falsificación de documento público y robo agravado, cuando se cometan con la intención de llevar a cabo un acto terrorista.
- El establecimiento, por primera vez, de un mecanismo especial para la retirada inmediata de contenidos en línea que constituyan una incitación pública a cometer un acto terrorista.

183. Todos los delitos de terrorismo mencionados están incluidos en los delitos básicos, cuya comisión constituye una “actividad delictiva” en el sentido de la citada Ley núm. 4557/2018 (de prevención y supresión del blanqueo de dinero), con la consecuencia de que los bienes adquiridos directa o indirectamente a través de los actos anteriores o los medios utilizados o que se pretendan utilizar para cometerlos podrán ser objeto de embargo preventivo y decomiso de conformidad con la Ley núm. 4816/2021.

184. Los delitos mencionados se castigan con penas de privación de libertad, cuya duración depende de la gravedad del hecho punible. También se pueden imponer, de conformidad con las disposiciones de aplicación general, las penas complementarias de privación de la posibilidad de ocupar ciertos puestos de trabajo, prohibición del ejercicio de la profesión, retirada del permiso de conducir o de explotación de medios de transporte, publicación de la condena y confiscación del producto del delito.

185. Las medidas legislativas mencionadas no introducen ningún tipo de trato discriminatorio para las personas sospechosas o acusadas de delitos de terrorismo y no afectan en modo alguno a los derechos humanos internacionalmente protegidos, dado que para la investigación, el enjuiciamiento, el interrogatorio y la resolución de los delitos mencionados, para el ejercicio de los recursos legales, ya sean ordinarios (apelación, casación) o extraordinarios (reapertura de los procedimientos), y para la ejecución de las penas que puedan imponerse, se aplican las mismas disposiciones y procedimientos legales que para cualquier otro delito penal y se garantizan los derechos de la persona sospechosa o acusada.

186. En relación con el mecanismo específico para la retirada inmediata de contenidos en línea que constituyan incitación pública a la comisión de un delito de terrorismo, se ha prestado especial atención a la protección de los derechos de las personas físicas o jurídicas que puedan verse afectadas por la activación de dicho mecanismo (proveedores de servicios de alojamiento, propietarios o administradores de sitios web o nombres de dominio y proveedores de contenidos). En particular, el mismo artículo incluye el derecho a interponer un recurso judicial contra la medida impuesta. Este recurso es tramitado con arreglo a un procedimiento especial abreviado y por un órgano judicial superior (Consejo de Apelación compuesto por tres jueces de apelación), que ofrece mayores garantías de independencia, imparcialidad y buen criterio, al tiempo que tiene la autoridad y el deber de examinar tanto la legalidad como la necesidad y proporcionalidad de la medida impuesta. Este mecanismo específico aún no se ha aplicado.

Respuesta al párrafo 27 de la lista de cuestiones previa a la presentación del informe

187. Durante la pandemia de COVID-19, las autoridades griegas aplicaron medidas restrictivas, similares a las adoptadas por otros países europeos y terceros países, en particular en lo que respecta a las actividades empresariales y la libertad de circulación, a fin de proteger la salud pública. Esas medidas, proporcionales al riesgo sanitario evaluado científicamente, eran necesarias, tenían un objetivo concreto y una duración limitada, y se aplicaron de forma no discriminatoria. Así pues, se consideró que tales restricciones eran admisibles en virtud del Convenio Europeo de Derechos Humanos y otros tratados internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En consecuencia, no se consideró necesario suspender las obligaciones contraídas por el Estado parte en virtud de ningún tratado de derechos humanos.

188. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Grecia, en un exhaustivo informe sobre los efectos de la pandemia y las medidas adoptadas para afrontar la situación en el ámbito de los derechos humanos (publicado el 9 de mayo de 2021), acogió con satisfacción que el Gobierno griego no hubiera recurrido a las medidas institucionales más drásticas para hacer frente a la pandemia, mediante la activación, por ejemplo, del artículo 48 de la Constitución relativo al “estado de sitio” o la “cláusula de derogación” prevista en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o el artículo 15 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Cabe señalar que la Comisión pudo reunirse semanalmente por teleconferencia durante el confinamiento debido a la pandemia.

189. Las medidas restrictivas impuestas para contener la propagación de la pandemia están sujetas a control judicial en cuanto a su conformidad con la Constitución y los tratados internacionales pertinentes. De hecho, varias de las medidas mencionadas se presentaron ante los tribunales nacionales competentes y se declararon, en la mayoría de los casos, conformes a la Constitución griega.

190. Mediante una decisión del Ministerio de Sanidad y de la Organización Nacional de Salud Pública se dispuso que se vacunara contra la COVID-19 a la población migrante y refugiada en los centros de recepción e identificación, así como en las instalaciones de alojamiento. La vacunación fue llevada a cabo por el personal médico y de enfermería que ya prestaba servicios de atención primaria a estas poblaciones a través del programa de intervención sanitaria integrada y de emergencia para la crisis de refugiados (PHILOS). Según los datos más recientes (15 de junio de 2023), 11.594 refugiados y migrantes han sido vacunados en el contexto de esta iniciativa.

191. Durante la pandemia de COVID-19, la Secretaría General de Políticas de Lucha contra la Delincuencia, el Ministerio de Sanidad y la Organización Nacional de Salud Pública mantuvieron una comunicación y una cooperación constantes. Se enviaron una serie de circulares e instrucciones a las instituciones penitenciarias con información destinada al personal y relativa a la adopción oportuna de medidas de prevención, en consonancia con los datos epidemiológicos disponibles en ese entonces. Además, se adoptaron protocolos sanitarios adecuados, se puso a disposición material sanitario y se realizaron pruebas de diagnóstico para la detección del coronavirus a los reclusos nuevos y trasladados. Se organizó y se llevó a cabo la vacunación de los reclusos contra la COVID-19, para lo cual se expidió un número temporal de la Seguridad Social a aquellos reclusos que no estaban asegurados. Además, en el marco de las acciones de lucha contra la pandemia de COVID-19 de la Secretaría General de Políticas de Lucha contra la Delincuencia, se completó en todos los centros penitenciarios el suministro y la instalación de dispositivos de esterilización, que absorben el aire, lo desinfectan y suministran aire limpio.

192. Durante los años 2020 y 2021 se suspendieron en varias ocasiones las actividades de unidades y programas educativos debido a las medidas relacionadas con la COVID-19. Durante ese período, se implementaron programas de enseñanza a distancia y se garantizó en la medida de lo posible la continuidad del proceso educativo en los centros de detención a través de medios alternativos (como el estudio a distancia, la utilización de fichas de trabajo, la televisión educativa, las clases a distancia, etc.). En este contexto, tanto el año escolar o académico 2019/20 como el 2020/21 pudieron concluirse con éxito, ya que todos los detenidos y estudiantes que cumplían los requisitos participaron en los exámenes escolares y nacionales, así como en cursos universitarios a distancia.

193. El brote de COVID-19 y las medidas adoptadas para luchar contra la pandemia crearon importantes dificultades y retos para la prestación de apoyo a las víctimas de violencia de género. La entonces Secretaría General de Demografía, Planificación Familiar e Igualdad de Género respondió inmediatamente enviando instrucciones a todas las estructuras e instalaciones para que se protegiera la salud tanto de los empleados como de las mujeres alojadas en dichos lugares. Todas las estructuras siguieron ofreciendo sus servicios aplicando nuevos procedimientos, como sesiones de apoyo por teléfono o Skype, y también se siguió utilizando la dirección de correo electrónico del servicio de asistencia. Se llevó a cabo una intensa campaña de anuncios en televisión y en las redes sociales que permitió crear conciencia sobre la violencia de género en el contexto del confinamiento en el hogar y proporcionar información sobre los servicios de respuesta especializados disponibles. Por su parte, la Secretaría General mantuvo una cooperación constante con la Policía griega para

resolver problemas específicos (por ejemplo, la prohibición de viajar debido a las restricciones de cuarentena), y se establecieron instalaciones de alojamiento temporal en todo el país, en cooperación con la Cámara Helénica de Hoteles, donde las mujeres supervivientes podían permanecer con sus hijos hasta que se realizaran todos los exámenes médicos necesarios y se les pudiera trasladar a refugios seguros. La Secretaría General también cooperó con la Sociedad Helénica de Medicina Forense y la ONG The Smile of the Child para acelerar la realización de los exámenes médicos necesarios para estas mujeres y sus hijos.

194. Según los datos más recientes (a 15 de junio de 2023), se han administrado 22.124.674 vacunas contra la COVID-19 en Grecia. De ellas, 7.935.616 corresponden a vacunaciones con al menos una dosis, 7.645.825 a vacunaciones completas, y 7.122.406 a dosis de refuerzo.

195. Cabe señalar que la iniciativa griega del “certificado verde digital”, que demostraba que el titular había sido vacunado contra la COVID-19, había dado negativo en las pruebas de detección o se había recuperado de la enfermedad, facilitó considerablemente la circulación segura y libre dentro de la Unión Europea durante la pandemia. Además de esta iniciativa, centrada principalmente en la Unión Europea, Grecia apoya activamente los esfuerzos de vacunación en terceros países, para lo cual ha donado casi 1.500.000 dosis a 13 países de todo el mundo.

196. El Ministerio de Migración y Asilo, tras el inicio de la pandemia, puso en marcha el plan “Agnodiki”, que incluía la realización de pruebas contra la COVID-19 a la llegada al país, la creación de zonas de cuarentena y la aplicación del período de cuarentena, el suministro de información sobre medidas preventivas y la vacunación.

Respuesta al párrafo 28 de la lista de cuestiones previa a la presentación del informe

197. Véase la información proporcionada en las respuestas al párrafo 3 de la lista de cuestiones sobre los derechos de las personas detenidas y privadas de libertad.

Respuesta al párrafo 29 de la lista de cuestiones previa a la presentación del informe

198. Durante el período sobre el que se informa, uno de los avances institucionales más importantes fue la adopción, aplicación y supervisión de la aplicación de los planes nacionales de acción y estrategias, como los Planes Nacionales de Acción para los Derechos de las Personas con Discapacidad (2020), para la Lucha contra el Racismo (2020), para los Derechos del Niño (2021), para la Protección de la Infancia contra los Abusos Sexuales (2022), y para la Igualdad de Género (2021), así como la Estrategia y el Plan de Acción Nacionales para la Inclusión Social de la Población Romaní (2021) y la Estrategia Nacional para la Igualdad de las Personas LGBTIQI+ (2021). Además, mediante la Ley núm. 4780/2021 se efectuó una importante revisión del marco legislativo que rige la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Grecia, que ha adquirido personalidad jurídica y goza de independencia funcional y autonomía administrativa y financiera. La composición de la Comisión se ha modificado para que sea aún más pluralista y abarque todos los ámbitos de los derechos humanos.
